

ALCANCE N.º 3 A LA UNA-GACETA N.º 13-2020 AL 11 DE SETIEMBRE DE 2020

TABLA DE CONTENIDOS

UNA-CONSACA-ACUE-175-2020	Inclusión de un transitorio al artículo 25 del Reglamento para la gestión de programas, proyectos y actividades académicas de la Universidad Nacional.	1
UNA-CONSACA-ACUE-176-2020	Modificación al Reglamento General Sobre los Procesos de Enseñanza y Aprendizaje, artículo 11.	27

**I. 10 de setiembre de 2020
UNA-CONSACA-ACUE-175-2020**

Inclusión de un transitorio al artículo 25 del Reglamento para la gestión de programas, proyectos y actividades académicas de la Universidad Nacional.

RESULTANDO:

1. El Decreto Ejecutivo 42227-MP-S mediante el cual el Presidente de la República, el Ministro de Salud y la Ministra a.i. de la Presidencia declaran Estado de Emergencia Nacional por efecto de la pandemia producida por el virus SARS-Cov-2, 16 de marzo del 2020.
2. El punto e.ii. del acuerdo UNA-SCU-ACUE-076-2020 de 18 de marzo de 2020 en el cual el Consejo Universitario solicita coordinar con el Consejo Académico la readecuación de las demás actividades sustantivas de la universidad: investigación, extensión y producción; en el marco de la normativa vigente.
3. La circular UNA-VD-DISC-019-2020/UNA-VE-DISC-003-2020/UNA-VI-DISC-06-2020 del 6 de agosto de 2020, referente a Medidas sugeridas para la ejecución de los Programas, Proyectos y Actividades Académicas (PPAA).
4. La circular UNA-R-DISC-028-2020 del 10 de agosto de 2020 sobre Protocolo para la Reactivación de Actividades Presenciales en los Programas, Proyectos y Actividades (PPAA) y las Acciones de Relaciones Externas (AREs) de la Universidad Nacional en el Marco de la Pandemia por COVID-19.
5. El oficio UNA-CAIEP-CONSACA-OFIC-017-2020 del 21 de agosto de 2020, suscrito por el Ph.D. Esteban Picado Sandí, coordinador de la Comisión de Asuntos de Investigación, Extensión y Producción, en el cual se envía a audiencia escrita el dictamen UNA-CAIEP-CONSACA-DICT-043-2020, Propuesta de dictamen para la inclusión de un transitorio al artículo 25 del Reglamento para la Gestión de Programas, Proyectos y Actividades Académicas de la Universidad Nacional al APEUNA, a la Asesoría Jurídica, a la Vicerrectoría de Docencia, a la Vicerrectoría de Extensión y a la Vicerrectoría de Investigación.
6. El oficio UNA-APEUNA-OFIC-279-2020 del 24 de agosto de 2020, suscrito por el M.Sc. Juan Miguel Herrera Delgado, director de APEUNA, envía observaciones a la Propuesta de dictamen para la inclusión de un transitorio al artículo 25 del Reglamento para la Gestión de Programas, Proyectos y Actividades Académicas de la Universidad Nacional.



7. El oficio UNA-AJ-DICT-444-2020 del 26 de agosto de 2020, suscrito por la Licda. Ana Beatriz Hernández González, Asesora Jurídica, se envían las observaciones al dictamen UNA-CAIEP-CONSACA-DICT-043-2020, sobre la Propuesta de dictamen para la inclusión de un transitorio al artículo 25 del Reglamento para la Gestión de PPAA de la Universidad Nacional.
8. El oficio UNA-VI-OFFIC-446-2020 del 31 de agosto de 2020, suscrito por el Dr. Jorge Herrera Murillo, vicerrector de Investigación, en el cual se indica no tener observaciones al dictamen UNA-CAIEP-CONSACA-DICT-043-2020, sobre la Propuesta de dictamen para la inclusión de un transitorio al artículo 25 del Reglamento para la Gestión de PPAA de la Universidad Nacional.
9. El oficio UNA-VE-OFFIC-257-2020 del 31 de agosto de 2020, suscrito por el PhD. Álvaro Martín Parada Gómez, vicerrector de Extensión, en el cual se indica no tener observaciones al dictamen UNA-CAIEP-CONSACA-DICT-043-2020, sobre la Propuesta de dictamen para la inclusión de un transitorio al artículo 25 del Reglamento para la Gestión de PPAA de la Universidad Nacional.
10. El oficio UNA-VD-OFFIC-799-2020 del 01 de setiembre de 2020, suscrito por el M.Sc. Randall Hidalgo Mora, vicerrector de Docencia, en el cual indica no tener observaciones al dictamen UNA-CAIEP-CONSACA-DICT-043-2020.

CONSIDERANDO:

1. El Artículo 25 del Reglamento para la Gestión de Programas, Proyectos y Actividades Académicas de la Universidad Nacional, que regula los tipos y plazos de prórrogas que puede tener un PPAA.
2. El artículo 25 prevé una prórroga por un período máximo de un año en la vigencia del programa, proyecto y actividad académica para concluir actividades faltantes. No obstante, por la situación generada por la pandemia, la mayoría de los proyectos que estaban en período de prórroga durante el año 2020 no han podido avanzar en el cumplimiento de las metas debido a la limitación en uso de laboratorios, salidas de muestreos al campo o desarrollo de experimentos.
3. El oficio UNA-VI-OFFIC-370-2020 / UNA-VE-OFFIC-228-2020 / UNA-VD-OFFIC-667-2020 del 6 de agosto, remitido por el Dr. Martín Parada Gómez, Vicerrector de Extensión, el Dr. Jorge Herrera Murillo, Vicerrector de Investigación y el M.Sc. Randall Hidalgo Mora, Vicerrector de Docencia, en el cual se solicita tramitar la inclusión de un transitorio al artículo 25 del Reglamento para la Gestión de Programas, Proyectos y Actividades Académicas de la Universidad Nacional, dado que la emergencia sanitaria generada por la propagación del virus SARS-CoV-2 ha imposibilitado la ejecución de muchas actividades de campo programadas, inclusive de los PPAA que ya se encontraban en período de prórroga durante el año 2020.
4. El oficio anteriormente mencionado contempla la posibilidad de otorgamiento de esta prórroga, por excepción, que quedaría a criterio de los Consejos de Unidad, Sede, Sección Regional y Centro de Estudios de Generales, quienes deberán evaluar el impacto generado en el POA 2020 y 2021, así como la justificación presentada por el personal académico responsable y participante, al momento de tomar la decisión.
5. Se propone un período máximo de prórroga extraordinaria no podrá superar un año y deberá ser aprobado por una única vez, cuya gestión deberá tramitarse antes de que finalice el año 2020.
6. Las observaciones remitas a la audiencia escrita comunicada mediante UNA-CAIEP-CONSACA-OFFIC-017-2020, indican:
 - a. El UNA-APEUNA-OFFIC-279-2020, suscrito por el M.Sc. Juan Miguel Herrera Delgado, director de APEUNA, plantean las siguientes observaciones:



- “Las instancias responsables de aprobar la prórrogas de los programas, proyectos y actividades académicas (PPAA), deberán hacerlo teniendo presente las repercusiones sobre el presupuesto efectivamente asignado a la unidad correspondiente. Esto es importante, particularmente en una coyuntura restrictiva de recursos.
- Dada las implicaciones que tendría estas prórrogas de los PPAA en la formulación del plan anual operativo (POA), las unidades que las concedan, deberán realizar el correspondiente ajuste, mediante la primera modificación del POA 2021; a realizarse en febrero del mismo año.”

La Comisión considera que estos aspectos ya están considerados en la propuesta de transitorio.

- b. El UNA-AJ-DICT-444-2020, suscrito por la Licda. Ana Beatriz Hernández González, Asesora Jurídica, indica:

“Al respecto se indica que no se tienen observaciones de fondo.

En cuanto a observaciones de forma se señala:

- 1) Agregar un último considerando a la versión final del dictamen, en el cual se haga una referencia a las consultas obligatorias realizadas a APEUNA y a la Asesoría Jurídica, así como las consultas a las otras instancias.
- 2) En el por tanto B., en la redacción del transitorio al artículo 25, último párrafo, antepenúltima línea, donde dice “PREVIO A INICIAR LA SOLICITUD”, se recomienda cambiar para que diga “PREVIO A PRESENTAR LA SOLICITUD”, para mayor claridad en la redacción.”

Se acogen las observaciones de forma planteadas.

- c. El UNA-VI-OFIC-446-2020, suscrito por el Dr. Jorge Herrera Murillo, vicerrector de Investigación, en el cual se indica no tener observaciones sobre este particular.
- d. El UNA-VE-OFIC-257-2020, suscrito por el PhD. Álvaro Martín Parada Gómez, vicerrector de Extensión, en el cual se indica no tener observaciones que señalar sobre este particular.
- e. El UNA-VD-OFIC-799-2020, suscrito por el M.Sc. Randall Hidalgo Mora, vicerrector de Docencia, en el cual indica no tener observaciones al respecto.
7. El análisis de la Comisión de Asuntos de Investigación, Extensión y Producción.

POR TANTO, SE ACUERDA, POR UNANIMIDAD:

- A.** ACOGER LA PROPUESTA PLANTEADA EN EL OFICIO UNA-VI-OFIC-370-2020 / UNA-VE-OFIC-228-2020 / UNA-VD-OFIC-667-2020 DE UN TRANSITORIO AL ARTÍCULO 25 DEL REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS (PPAA) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL. **ACUERDO FIRME.**
- B.** APROBAR UN TRANSITORIO AL ARTÍCULO 25 DEL REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS (PPAA) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL QUE DIGA:

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 25



COMO PRODUCTO DE LAS ACCIONES PARA MITIGAR LOS IMPACTOS GENERADOS POR LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19 EN LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS QUE SE ENCUENTREN EN PRÓRROGA, SE PERMITE LA PRESENTACIÓN DE UNA ÚNICA SOLICITUD ADICIONAL DE PRÓRROGA HASTA POR UN PLAZO DE UN AÑO.

LA SOLICITUD DEBE PRESENTARSE ANTE EL CONSEJO DE UNIDAD, SEDE, SECCIÓN REGIONAL Y CENTRO DE ESTUDIOS GENERALES A MÁS TARDAR EL 16 DE OCTUBRE DE 2020.

LA SOLICITUD DEBERÁ SER APROBADA POR EL CONSEJO DE UNIDAD, SEDE, SECCIÓN REGIONAL Y CENTRO DE ESTUDIOS GENERALES, DE LA INSTANCIA TITULAR Y PARTICIPANTES (SEGÚN CORRESPONDA), QUIENES DEBERÁN EVALUAR EL IMPACTO GENERADO EN EL POA 2020 Y 2021, ASÍ COMO LAS JUSTIFICANTES PRESENTADAS POR EL PERSONAL ACADÉMICO RESPONSABLE Y PARTICIPANTE, AL MOMENTO DE TOMAR LA DECISIÓN.

EN EL CASO DE PPAAs FINANCIADOS CON RECURSOS DE FONDOS CONCURSABLES (FIDA, FUNDER O FONDOS DEL SISTEMA) QUE CONSIDEREN SOLICITAR UNA PRÓRROGA ADICIONAL, ESTOS DEBERÁN COORDINAR PRIMERO CON LAS VICERRECTORÍAS CORRESPONDIENTES PREVIO A PRESENTAR LA SOLICITUD, DE TAL MANERA QUE PUEDAN VALORAR EN CONJUNTO LAS IMPLICACIONES DE UNA PRÓRROGA. **ACUERDO FIRME.**

C. PUBLICAR EN GACETA UNIVERSITARIA. **ACUERDO FIRME.**

ANEXO

REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL

Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-434-2016.

PRESENTACIÓN

Los lineamientos para la Gestión de Programas, Proyectos y Actividades Académicas de la Universidad Nacional surgen como producto de un proceso participativo de la revisión de la normativa iniciado en el 2006. Este proceso recupera las buenas prácticas que se han aplicado y busca simplificar la normativa mediante lineamientos que se acompañan de procedimientos, formularios e instrumentos que responden a criterios de calidad, pertinencia y de prioridad institucional. Esta normativa se propone promover el mejoramiento de la formulación, de la ejecución, de los impactos y resultados de los programas, proyectos y actividades. Se propone también generar información para el seguimiento y construcción de indicadores sobre la gestión académica institucional y su impacto en la sociedad.

La conveniencia e importancia de seguir adelante con la “simplificación de los procedimientos” encuentra respaldo en el lineamiento estratégico de *Racionalidad Sustantiva* contenido en el Plan Estratégico Institucional 2007-2011 que promueve el ordenamiento de los procesos basados en los principios, fines, funciones y objetivos de la institución.

En concordancia con todo lo anterior el propósito que orientó esta revisión de normativa fue el compromiso con el cumplimiento de la misión institucional, el cual se materializa mediante acciones de investigación, docencia, extensión y otras formas de producción académica, orientadas a la promoción del desarrollo integral, autónomo, sostenible y equilibrado de la sociedad. Se emite como parte de las funciones del Consaca de aprobar la reglamentación y en general la normativa que rige el quehacer académico en la Universidad Nacional relativas a la formulación, evaluación y finalización de programas, proyectos y



actividades académicas (PPAA), incluidos los de vinculación externa remunerada, de cooperación y fondos concursables (artículo 40 inciso c. punto v. del Estatuto Orgánico), y de constituir el marco orientador del proceso de gestión de programas, proyectos y actividades académicas, retoma las consideraciones estatutarias, algunas de las disposiciones de los acuerdos CONSACA-028-2002 y CONSACA-130-2004, así como las observaciones del oficio C.317.2006 del 20 de octubre del 2006 de la Contraloría Universitaria.

Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-1434-2016.

Entre las principales modificaciones a la normativa vigente se destacan, las siguientes:

1. Se unifican dos acuerdos (acuerdos CONSACA-028-2002 y CONSACA-130-2004) relacionados con el proceso de gestión de programas, proyectos y actividades académicas.
2. Con fundamento en la normativa aprobada por el Consejo Universitario, se incorporan en estos lineamientos, las características y aspectos comunes a los fondos concursables creados reglamentariamente, como, por ejemplo: Fondo de Desarrollo Académico, Fondo Universitario para el Desarrollo Regional y Fondo de Producción Artística, los cuales han sido objeto de revisión por parte de esa instancia. Esto con la finalidad de sistematizar la información y ofrecer un marco general que respalde los procedimientos que le corresponde cumplir a CONSACA para las convocatorias y asignación de los recursos de estos fondos.
3. Se articulan claramente las funciones y responsabilidades de los participantes del proceso de gestión, aspecto en el que enfatizó la Contraloría Universitaria. Cabe mencionar que se da mayor decisión a la Unidad Académica en concordancia con lo dispuesto por el Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional.
4. Se detallan las características propias de las distintas áreas académicas (docencia, investigación, extensión y producción), así como de los programas, proyectos y actividades académicas en los que éstas se materializan, a fin de que sirvan de marco de referencia sobre el tipo de acciones que se promueven en los distintos ámbitos de la academia.
5. Se plantea, mediante una recuperación y síntesis institucional, la caracterización de diferentes modalidades de programas, proyectos -interdisciplinarios e integrados- así como la conceptualización de la extensión y la investigación que impulsa la UNA, acorde con su misión.
6. Se establece el Sistema de Información Académica cuyo desarrollo tendrá responsabilidad compartida entre las Unidades Académicas, las Secciones Regionales, las Facultades, Centros o Sedes y las Vicerrectorías.

Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-1434-2016.

7. Se definen y unifican criterios para la integración, organización, y funcionamiento de las Comisiones Evaluadoras, como instancias de apoyo técnico a las Unidades Académicas y Facultades, Centros o Sedes en el proceso de evaluación de propuestas e informes finales de programas, proyectos y actividades académicas.
8. Se establece la importancia estratégica de la incorporación de los y las estudiantes a la actividad académica, como mecanismo que contribuye a su formación integral, profesional y al proceso de logro de la misión institucional.
9. Se consideran los deberes y derechos establecidos en la normativa institucional vigente para los académicos y estudiantes participantes en el proceso de gestión.



10. Se definen los distintos criterios que deberán ser considerados durante la evaluación de nuevas propuestas y de informes de avance y finales de los programas, proyectos y actividades académicas. Estos se agrupan en:

- a) criterios de pertinencia,
- b) criterios de calidad y
- c) criterios de prioridad institucional.

Se considera que los cambios propuestos en los procedimientos, formularios e instrumentos contribuirán a mejorar la gestión de programas, proyectos y actividades académicas. Una evaluación objetiva, rigurosa y transparente de las nuevas propuestas y de sus informes contribuirá a obtener productos y resultados de mayor calidad, pertinencia e impacto, en procura de alcanzar la excelencia académica en la Universidad.

Finalmente, el Reglamento regula los eventos académicos, indicando con precisión que aun cuando forman parte o tienen relación directa con la acción sustantiva, no se organizarán como programas, proyectos o actividades académicas, sino como una modalidad más ágil y sencilla.

Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-164-2018.

TÍTULO I DE LOS OBJETIVOS Y RESPONSABLES DE LA GESTIÓN

CAPÍTULO I DE LOS OBJETIVOS DE LOS LINEAMIENTOS Y DE LA GESTIÓN

Artículo 1– Del objetivo del reglamento.

Este reglamento regula la gestión de programas, proyectos y actividades académicas en la Universidad Nacional, en adelante PPAA.

Su objetivo es presentar un marco regulatorio que oriente la definición de procedimientos, instrumentos y registros que:

- a. Respondan, eficaz y eficientemente, a las necesidades de los usuarios en cuanto a claridad y oportunidad en su gestión y su contribución al cumplimiento de la misión institucional.
- b. Sean pertinentes para la construcción de indicadores para la gestión de programas, proyectos y actividades académicas.
- c. Favorezcan la toma de decisiones de las Unidades Académicas, de las Secciones Regionales, de las Facultades, Centros, Sedes, Rectoría Adjunta y de las Vicerrectorías correspondientes

Además, regula la aprobación institucional de congresos, seminarios, ferias, olimpiadas, conferencias, talleres, encuentros, obras artísticas, simposios y otros eventos similares, de naturaleza académica o relación con la academia, los cuales no se organizarán como PPAA sino con una modalidad más ágil denominada Eventos Académicos.

Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-434-2016 y según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-164-2018.

Artículo 2 – Del objetivo de la gestión

El objetivo general de la gestión de programas, proyectos y actividades académicas es poner en marcha, dar seguimiento y evaluar las acciones en las áreas de investigación, extensión, docencia y producción que ejecuta la institución, de una forma dirigida, planificada, organizada e integrada que favorezca la



identificación de oportunidades, la búsqueda y la propuesta de soluciones pertinentes, dentro de un marco de solidaridad y armonía entre el ser humano y la naturaleza, de fortalecimiento de una cultura humanista y de contribución con la creación de una sociedad más solidaria, próspera, justa y libre, conforme lo dicta la misión de la Universidad Nacional.

CAPÍTULO II DE LOS RESPONSABLES DE LA GESTIÓN

Artículo 3– De la responsabilidad de velar y apoyar la gestión.

Las Direcciones de Unidad Académica y Sección Regional, así como los Decanatos de Facultad, Centro o Sede, son los responsables de velar, en los ámbitos que les corresponde según el Estatuto Orgánico (artículos 46, 56, 58, 73 y 75), por el cumplimiento y la ejecución de este reglamento y de las directrices que de él se deriven.

Las Vicerrectorías, en conjunto con las Direcciones de Unidad Académica, de Sección Regional y los Decanatos de Facultad, Centro o Sede, tienen la responsabilidad de coordinar, integrar, evaluar y avalar las acciones propias de la gestión de programas, proyectos y actividades académicas.

Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-434-2016.

Artículo 4. Del Equipo Asesor para la Gestión de Proyectos.

Las Vicerrectorías contarán con un Equipo Asesor para la Gestión de Proyectos que acompañará el proceso de formulación, ejecución y evaluación de los programas, proyectos y actividades académicas en las áreas de docencia, investigación, extensión, y producción que ejecuta la institución, de una forma articulada, planificada, organizada e integrada.

Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-434-2016.

Artículo 5 – De la responsabilidad de documentar las acciones de gestión.

Es responsabilidad de las Direcciones de Unidades Académicas, de Sección Regional y de los Decanatos llevar un expediente físico, por programa, proyecto y actividad académica, en el que se incluyan al menos las siguientes acciones realizadas: formulación, modificaciones y prórrogas, informes de avance, informes finales y cualquier otra que surja en el proceso. Cada acción deberá estar respaldada, según corresponda, con los acuerdos respectivos de los Consejos de Unidad Académica, de Sección Regional y de las Facultades, Centros y Sedes y el aval de la Vicerrectoría respectiva.

Le corresponde al académico responsable o coordinador llevar un expediente completo de su programa, proyecto o actividad académica de manera tal que se posibilite su seguimiento actual y futuro.

Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-434-2016.

Artículo 6 – Del Sistema de Información Académica (SIA)

El SIA es el Sistema de Información Académica que proporciona una plataforma informática de trabajo para la interacción de usuarios y equipo computacional que facilita la captura, almacenamiento, procesamiento, acceso y salida de información confiable y actualizada sobre Programas, Proyectos y Actividades Académicas.

El Sistema de Información Académica contribuye a la formulación, coordinación, integración, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y actividades académicas, así como a la construcción de indicadores para la toma de decisiones y a la difusión de resultados de la gestión.



Artículo 7 - De la administración del SIA y de la responsabilidad de proporcionar información de la gestión

La administración general del SIA y el control de la calidad de la información es responsabilidad de la Vicerrectoría de Investigación; el suministro en línea de los datos e información que alimenta el sistema es responsabilidad de las Direcciones de Unidad Académica, Sección Regional y de los Decanatos de Facultades, Centros o Sedes, respectivamente.

Estos deberán suministrar, para cada programa, proyecto o actividad académica, la siguiente información:

- a) formulación aprobada,
- b) modificaciones y prórrogas de la formulación aprobada,
- c) informes de avance y
- d) informes finales.

En todos los casos deberán indicarse los respectivos acuerdos de aprobación y refrendo de los Consejos de Unidad, Sección Regional, Facultad, Sedes y Centros y las respectivas evaluaciones.

Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-434-2016.

TÍTULO II DE LAS DEFINICIONES

CAPÍTULO III DE LA DEFINICIÓN DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Artículo 8 – De la definición del quehacer académico

La acción sustantiva de la Universidad Nacional “se realiza mediante la docencia, la investigación, la extensión, la producción y otras formas que establezca la normativa institucional, las cuales se complementan y nutren mutuamente” (Estatuto Orgánico Artículo 6). Éstas constituyen los pilares básicos de la actividad universitaria; mediante su acción conjunta la Universidad Nacional devela los problemas fundamentales de la sociedad, propone alternativas y forma profesionales conscientes de las necesidades de la sociedad y del mundo en que vive.

Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-434-2016.

Artículo 9 - De la gestión académica

Involucra procesos que realiza la institución para apoyar la gestión de actividades, el aumento de las capacidades, la diversificación e innovación de la oferta académica y la divulgación del quehacer académico desde sus diferentes instancias, e incluyen:

Incluye:

- a. Elaboración y rediseño de los planes de estudio.
- b. Procesos de autoevaluación y mejoramiento, así como acreditación de planes de estudio.
- c. Seguimiento de graduados.
- d. Acreditación de laboratorios.
- e. Incorporación de las tecnologías de la información y la comunicación a la actividad académica.
- f. Procesos de fortalecimiento de las capacidades institucionales y del recurso humano.
- g. Procesos de gestión de la información, entre ellos divulgación del quehacer académico hacia la sociedad.

Artículo 10 – De los programas, proyectos y actividades de docencia



Son procesos que promueven el desarrollo integral del estudiantado, de los docentes, y contribuyen al mejoramiento del sistema educativo mediante la sistematización de experiencias y la reflexión crítica, participativa e innovadora, para construir y actualizar conocimientos para transformar la realidad.

Se caracterizan por:

- a. El desarrollo de capacidades en la docencia: entre ellas, nuevas estrategias y métodos de enseñanza y aprendizaje que garanticen la permanencia y el éxito de los estudiantes, la aplicación de nuevas tecnologías que amplían o actualizan la capacidad de información y comunicación en la docencia.
- b. La gestión e innovación curricular, tales como la creación o rediseño de planes y programas de estudio, aseguramiento de la calidad, autoevaluación para mejoramiento y acreditación, seguimiento de graduados.
- c. La elaboración o actualización de materiales educativos para apoyar los procesos de enseñanza y aprendizaje.
- d. La educación permanente para los graduados de la institución y la comunidad nacional.
- e. Su interrelación con la investigación y la extensión, con las cuales construye conocimientos y sistematiza experiencias.

Artículo 11 – De los programas, proyectos y actividades de investigación

Son procesos creativos, reflexivos, rigurosos y sistemáticos que resultan en la generación de nuevos conocimientos o soluciones. “Con la investigación, la Universidad genera y transfiere a la sociedad el conocimiento y la tecnología requeridos para satisfacer las necesidades del país y coadyuvar en su desarrollo humano, económico y social”.

Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-434-2016.

Se caracterizan por:

- a. Su enfoque sistemático, innovador y crítico para el análisis de la situación objeto de estudio.
- b. La búsqueda de conocimientos que permitan comprender, explicar y predecir los fenómenos naturales, humanos y sociales.
- c. Demandar un conocimiento lo suficientemente sólido de: la (s) disciplina (s), los métodos y las técnicas con las que usualmente se aborda científicamente el objeto de estudio, así como de la realidad en la que éste se encuentra inmerso.
- d. Su aporte a un ámbito de conocimiento, a la realidad institucional, nacional o internacional.
- e. La generación de aportes para el desarrollo de la ciencia y del mejoramiento de la calidad de vida de la población.
- f. Su amplia vinculación con la comunidad científica nacional e internacional.
- g. Su interrelación con la extensión, la docencia y la producción, a las que aporta los conocimientos necesarios para su desarrollo y de las cuales recibe retroalimentación.
- h. Participación coordinada e integrada de académicos y estudiantes.
- i. Promueve la sistematización y divulgación de los resultados.



Artículo 12 – De los programas, proyectos y actividades de extensión

Son procesos de creación y desarrollo de las capacidades de sus actores sociales, institucionales y locales, y de transformación social integral para una mayor calidad de vida de las comunidades. La extensión nutre la formación integral del académico y del estudiante y fortalece el compromiso que demanda el desarrollo humano. Comprende acciones conjuntas sociedad – universidad, continuas y planificadas, para la generación de una mejora social integral y la retroalimentación del quehacer universitario.

Se caracterizan por:

- a. Participación protagónica de actores sociales en la formulación de la propuesta y en el desarrollo de las acciones.
- b. Planteamiento riguroso y creativo de estrategias para el desarrollo de capacidades que mejoren la calidad de vida de la población meta.
- c. Formación tanto de los académicos y los estudiantes, como de los diferentes actores del proceso.
- d. Autosostenibilidad de los procesos culturales, sociales y productivos una vez finalizada la participación de la Universidad.
- e. Sistematización y divulgación de los conocimientos, experiencias y estrategias metodológicas utilizadas en el proceso.
- f. Alianzas estratégicas y conformación de redes con los actores de la sociedad.
- g. Su interrelación con la docencia y la investigación, a las que aporta oportunidades de desarrollo y junto con las cuales construye los conocimientos que transfiere a la sociedad.

Artículo 13 – De la producción del quehacer académico

La producción universitaria comprende tres formas distintas, las cuales se interrelacionan según su función académica:

- a. La producción académica derivada de los procesos de docencia, investigación y extensión: comprende los productos específicos de distinta índole, que son el resultado de la actividad académica; la retroalimenta, y a la vez trascienden el proceso que los genera;
- b. La producción académica aplicada a procesos globales de producción social y cultural: comprende la aplicación y la vinculación práctica y sistemática de la producción académica a distintos ámbitos de la sociedad y se concreta en diversos niveles de producción material, social y cultural fuera del marco institucional;
- c. La producción artística: comprende la producción de procesos y resultados artísticos como concreción práctica de la creatividad, de su circulación y de su recepción. La producción artística es lo que le da sentido último a las demás actividades académicas derivadas de los procesos formativos en este campo.

Artículo 14– De la definición de actividad académica

Una actividad es una acción o conjunto de acciones académicas específicas que conducen al logro de una meta.

La actividad académica integra procesos que sirven de apoyo a proyectos, cursos o acciones institucionales. Las metas alcanzadas gracias a la ejecución de actividades académicas favorecen el logro de objeti-



vos de programas y proyectos académicos. Por tanto, la actividad tiene como referente un proceso académico de mayor jerarquía.

La naturaleza de la meta propuesta en la actividad hace que su objetivo se alcance mediante la ejecución de acciones puntuales o continuas. Esta característica permite categorizar las actividades en: actividades que se ejecutan una sola vez y actividades permanentes. La actividad que se ejecuta una sola vez alcanza un producto específico en un tiempo determinado. La actividad permanente se caracteriza por la realización periódica o continua de acciones dentro de un marco temático delimitado.

Las actividades académicas permanentes serán evaluadas cada cinco años con el propósito de que se sistematicen sus resultados en ese período y se valore la posibilidad de su continuación y replanteamiento por otro período.

Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-434-2016.

Artículo 14 bis. Aprobación, ejecución y cierre de los eventos académicos.

La Rectoría, Rectoría Adjunta, las Vicerrectorías, Facultades, Centros, Sedes y Secciones Regionales y las Unidades Académicas podrán ejecutar congresos, seminarios, ferias, olimpiadas, conferencias, talleres, encuentros, obras artísticas, simposios y otros eventos similares de naturaleza académica o en relación con la academia. Para su formulación, aprobación y ejecución se seguirán las siguientes disposiciones:

- a. Estos eventos se denominarán y codificarán en el Sistema de Información Académica como “Eventos Académicos” (EA).
- b. Los Eventos Académicos serán propuestos por el Consejo de Unidad, de Sede o Sección Regional, de Facultad o de Centros, según corresponda. En el caso que sean propuestos por el Consejo de una Unidad Académica deberán contar con el aval del Decano respectivo. Además, podrán ser propuestos por los directores de las oficinas de Rectoría y por las personas que ejerzan los cargos de Rector Adjunto y Vicerrectorías.
- c. Al momento de la aprobación de la propuesta se deberá incluir, al menos, el objeto del evento, sus objetivos, población meta, presupuesto y definirá si recibirá recursos externos, en cuyo caso deberá presentar un presupuesto para solicitar la apertura de la cuenta en la Fundación, el funcionario responsable y el funcionario control. Además, se deberá indicar si solicitará o no ayuda del fondo de la Rectoría Adjunta para apoyo en el caso de que el evento sea internacional.
- d. La propuesta, con el aval del Decano, cuando corresponda, será remitida a la Vicerrectoría de Extensión, instancia que analizará la solicitud. En caso de que sea aprobada, se activará su codificación en el SIA, se solicitará la apertura de la cuenta en FUNDAUNA, y si se requiere apoyo del fondo, se coordina con la Rectoría Adjunta, para determinar si se le otorgará o no financiamiento para los eventos internacionales.
- e. Corresponderá a la Rectoría Adjunta, a propuesta de la Vicerrectoría de Extensión, aprobar y publicar los criterios para uso de recursos institucionales para la formulación y ejecución de los Eventos Académicos.

Se incluye según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-164-2018.

Artículo 15 – De la definición de proyecto

“El proyecto es un conjunto de actividades académicas con carácter disciplinario o multidisciplinario programadas por un lapso determinado que se realizan para conseguir ciertos objetivos”. Un proyecto pue-



de desarrollarse en un área académica específica o integrar dos o más áreas académicas; asimismo puede ser disciplinario, multidisciplinario o interdisciplinario.

Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-434-2016.

Artículo 16 – De la definición de programa

El programa es una unidad estratégica académica integral, disciplinaria o interdisciplinaria, que articula sistemáticamente subprogramas, proyectos y actividades para atender un problema definido como prioritario institucionalmente. Tendrán carácter temporal, sujeto al cumplimiento del propósito para el cual fueron creados. Un programa puede desarrollarse en un área sustantiva específica o integrar dos o más áreas sustantivas; asimismo puede ser disciplinario, multidisciplinario o interdisciplinario.

Los programas académicos serán evaluados cada cinco años con el propósito de que se sistematicen sus resultados en ese período y se valore la posibilidad de su continuación y replanteamiento por otro período.

Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-434-2016.

Artículo 17– De la constitución, organización y recursos del programa

Los programas se constituirán de la siguiente manera:

- a. Los programas son originados por iniciativa de académicos de la institución.
- b. Podrán existir programas conjuntos entre Unidades Académicas que así lo consideren.
- c. El programa contará con los recursos humanos y físicos aportados por las instancias que se unen para ejecutarlos, así como los de aquellas otras instituciones nacionales o extranjeras interesadas en incorporar sus proyectos al programa, según la normativa vigente.
- d. Cada programa establecerá su organización interna.

Los proyectos y actividades constituyen las unidades operativas de un programa; estos pueden ser del área sustantiva de docencia, investigación, extensión o producción.

Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-434-2016.

Artículo 18 – De la definición de proyecto o programa integrado.

Se considera proyecto o programa integrado aquel que articula e incorpora sistemática y explícitamente proyectos - para el caso de los programas - o actividades de al menos dos áreas sustantivas (docencia, investigación, extensión, producción). Un programa integrado puede ser disciplinario o multidisciplinario.

Se caracteriza, entre otros, por:

- a. Definir objetivos, acciones y metodologías que promueven y posibilitan relaciones de interdependencia y de retroalimentación de las áreas académicas que lo conforman.
- b. Sistematizar las estrategias metodológicas participativas, cuando corresponda, que propician la integración de teoría y práctica.
- c. Definir, cuando corresponda, el nivel de participación del grupo meta desde la formulación del programa o de sus proyectos y los procesos de inserción comunitaria.



- d. Establecer los mecanismos explícitos dirigidos a fortalecer las capacidades de los actores académicos, estudiantiles y sociales.
- e. Plantear una estrategia clara de vinculación con los actores externos al programa.
- f. Plantear los canales de comunicación que permiten la divulgación y la apropiación de la información a los destinos correspondientes.
- g. Diseñar mecanismos y estrategias para la sostenibilidad del proceso propuesto.

Artículo 19– De la definición de programa integrado - interdisciplinario.

Es el programa integrado que trasciende el ámbito de cada disciplina, para dar respuesta a un problema con visión unitaria e integral.

Incluye las características enunciadas en el artículo 18 y además se caracteriza por:

- a. Fundamentar el diseño estratégico del programa a partir de un diagnóstico participativo o de un balance de situación para la elaboración de planes y acciones de desarrollo.
- b. Establecer los componentes, relaciones y procesos de las dinámicas multidimensionales con rigurosidad, claridad y profundidad.
- c. Demostrar un robusto desarrollo disciplinar de las áreas participantes.
- d. Demostrar el tratamiento de varios ejes interdisciplinarios para abordar las estrategias de desarrollo.
- e. Definir una organización para su implementación y ejecución que incentive y garantice el trabajo interdisciplinario.
- f. Facilitar espacios de reflexión y capacitación para fortalecer las competencias, la actitud y aptitud para el trabajo interdisciplinario.

TÍTULO III DEL PROCESO Y SU ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO IV DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Artículo 20– De las etapas del proceso de gestión

El proceso de gestión consta de tres etapas principales: la formulación, la ejecución y la conclusión de los programas, proyectos y actividades académicas. En cada una de estas etapas debe realizarse la evaluación del programa, proyecto o actividad académica para decidir sobre su aprobación, refrendo y aval por parte de los responsables del proceso.

La atención, por parte del académico responsable, de las recomendaciones que surjan durante el proceso de evaluación, debe ser corroborada por escrito por el (la) Subdirector (a) de la Unidad Académica o de la Sección Regional o por la persona que éste (a) designe para tal efecto. En el caso de la sede y del Centro de Estudios Generales, esta labor le corresponde al Vicedecano (a).

Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-434-2016.



Artículo 21 – Responsables de la aprobación, refrendo y aval de los programas, proyectos y actividades académicas.

Le corresponde al consejo de la unidad académica impulsar, aprobar y evaluar los programas, proyectos y actividades académicas, en concordancia con la normativa institucional (Estatuto Orgánico, Artículo 70). El consejo de facultad o centro es el órgano responsable de su refrendo (Estatuto Orgánico, artículo 54) y la Vicerrectoría correspondiente la responsable de su sanción. Para lo anterior se considerarán las recomendaciones de la Comisión Evaluadora.

En el caso de las actividades académicas para el diseño y rediseño de nuevos planes de estudio la aprobación por parte del consejo de unidad no requiere de análisis por la Comisión Evaluadora, ni refrendo del consejo de facultad o centro.

En el Centro de Estudios Generales, las sedes regionales y las secciones regionales, la responsabilidad de aprobación recae en el consejo del centro, sede regional o sección regional, y el refrendo y sanción definitiva en la vicerrectoría correspondiente.

Cuando se trate de proyectos, programas o actividades interunidades o interfacultades se debe contar con la aprobación de las unidades o las facultades participantes.

Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-434-2016.

Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-193-2019, del 18 de septiembre de 2019. Alcance N.º 1 a la UNA-GACETA N.º 12-2019.

Artículo 22 – De la formulación y aprobación de los programas, proyectos y actividades académicas.

Los académicos (as) formulan y someten a aprobación las propuestas de programas, proyectos y actividades académicas conforme con los procedimientos definidos para tal efecto.

Para la aprobación de las propuestas se sigue un proceso de evaluación que tiene por objetivo contribuir al logro de la excelencia del quehacer académico de la institución, mediante la aplicación de criterios de pertinencia, calidad y prioridad para la institución.

Los criterios de pertinencia son aquellos que valoran la concordancia de las propuestas con las prioridades institucionales y nacionales.

Los criterios de calidad son aquellos que responden a las propiedades y atributos inherentes a los programas, proyectos y actividades académicas.

Los criterios de prioridad son aquellos que responden a las condiciones y características de programas, proyectos y actividades académicas que la institución se propone promover y favorecer para el cumplimiento de su misión bajo el marco de los procesos institucionales de planificación y en concordancia con los planes estratégicos.

Artículo 23 – Del apoyo al proceso de evaluación de programas, proyectos y actividades académicas.

Para apoyar a las Unidades Académicas y a los Decanatos en sus funciones de aprobación de nuevas propuestas de programas, proyectos y actividades académicas e informes finales, así como de informes de avance, cuando se considere pertinente, se constituirán comisiones evaluadoras, cuyos objetivos, características y otros se definen en el Capítulo V de estos lineamientos.



Artículo 24 – De la ejecución y seguimiento de los programas, proyectos y actividades académicas.

Le corresponde a la Dirección de la Unidad Académica garantizar las condiciones que demandan el cumplimiento y la gestión eficiente y eficaz de los programas, proyectos y actividades académicas, dar seguimiento durante su ejecución, así como promover la articulación académica.

Los Subdirectores de las Unidades Académicas y de las secciones regionales velarán por la presentación anual de informes de avance por parte de los académicos y los elevarán a los Consejos de Unidad. Estos serán evaluados por la Dirección de la Unidad Académica con base en el nivel de cumplimiento de los objetivos y actividades e indicadores planteados, en el uso y aprovechamiento de los recursos asignados, así como en otros criterios establecidos en las guías de evaluación. En el caso de las sedes y del Centro de Estudios Generales, esta labor le corresponde al Vicedecano (a).

La información valorativa (dictamen) que resulte del proceso de evaluación de estos informes será analizada y aprobada por el Consejo de la Unidad, que la remitirá al Consejo de Facultad o Centro, instancia que la refrenda y remite el acuerdo respectivo a la vicerrectoría correspondientes para la sanción definitiva.

En el caso de la sede, Centro de Estudios Generales y sección regional, una vez aprobada por el Consejo respectivo se remite el acuerdo a la vicerrectoría correspondiente.

En caso de incumplimiento de lo formulado por causas injustificadas, la Unidad Académica, sede, Centro de Estudios Generales o sección regional podrá suspender el programa, proyecto o actividad académica y se deberán tomar las medidas disciplinarias correspondientes según la normativa vigente.

Las diferentes instancias involucradas (Dirección, Decanato y Consejos) podrán recomendar, si lo consideran conveniente, acciones de intervención, las cuales deberán ser comunicadas a la (s) Vicerrectoría (s) correspondiente (s).

Las Vicerrectorías promoverán la coordinación constante entre instancias, a fin de asegurar la calidad de los procesos académicos. Asimismo, podrán dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos y actividades académicas mediante un muestreo anual al azar, o bien, cuando una situación particular así lo amerite. Los resultados de esta valoración serán del conocimiento, como insumo, para la toma de decisiones de las instancias involucradas.

Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-434-2016.

Artículo 24 BIS- Aprobación y refrendo de la participación de estudiantes en los PPAAs

Corresponde a la Dirección de la Unidad Académica y al Decano del Centro de Estudios Generales y las Sedes Regionales aprobar, la propuesta, por escrito, del responsable, la participación de estudiantes en los programas, proyectos y actividades académicas y emitir el correspondiente refrendo de esa participación para su comunicación al Departamento de Registro.

Se incluye según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-167-2017.

Artículo 25 - Cambios en las condiciones de funcionamiento de los programas, proyectos y actividades académicas.

Durante su ejecución pueden presentarse dos tipos de modificaciones en las condiciones de un programa, proyecto y actividad académica, a saber:

Modificaciones menores, tales como suspensiones, prórrogas, cambios en la persona responsable o en el presupuesto de operación. En estos casos, los cambios deberán ser aprobados por el consejo de unidad, sede, centro o sección regional y avalados por el consejo de facultad o centro, cuando corresponda.



Salvo en el caso de actividades académicas para el diseño y rediseño de planes de estudio, las cuales solo requerirán aprobación del consejo de unidad.

Modificaciones mayores, tales como cambios en los objetivos específicos, en el presupuesto laboral, en la incorporación o supresión de actividades o en la vigencia del programa, proyecto o actividad académica. Los cambios deberán ser avalados por el consejo de unidad, sede, centro o sección regional refrendados por el Consejo de Facultad o Centro, cuando corresponda y sancionados por la vicerrectoría competente. Salvo en el caso de las actividades académicas, para el diseño y el rediseño de planes de estudio solo requerirán aprobación del consejo de unidad y aval de la Vicerrectoría de Docencia.

Las suspensiones pueden ser temporales o definitivas. En cualquiera de los casos, la solicitud de suspensión deberá venir acompañada de un informe de lo actuado a la fecha. En cuanto a las prórrogas, hay dos tipos:

Prórroga por un período máximo de un año en la vigencia del programa, proyecto y actividad académica para concluir actividades faltantes. Debe solicitarse al menos con seis meses de antelación a la conclusión del PPAA, La prórroga deberá ser avalada por el consejo de unidad, sede, centro o sección regional, refrendada por el consejo de facultad o centro, cuando corresponda y sancionada por la vicerrectoría competente. Salvo en el caso de las actividades académicas para el diseño de planes de estudio, las cuales solo requerirán aprobación del consejo de unidad y aval de la Vicerrectoría de Docencia.

Prórroga que se solicita exclusivamente para presentar el informe final, sin asignación de jornada. El plazo no será mayor a tres meses, a menos que para la solicitud medien circunstancias extraordinarias. La prórroga será aprobada, únicamente, por el consejo de unidad, sede, centro o sección regional y comunicada a la vicedecanatura respectiva, cuando corresponda, y a la vicerrectoría correspondiente. Salvo en el caso de las actividades académicas para el diseño de planes de estudio, las cuales solo requerirán aprobación del consejo de unidad y comunicación a la Vicerrectoría de Docencia.

Modificado por acuerdo CONSACA-153-2011 del 14 de noviembre 2011, publicado en GACETA N.º 20-2011 del 10 de diciembre del 2011 y según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-434-2016.

Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-193-2019. del 18 de setiembre de 2019. Alcance N.º 1 a la UNA-GACETA N.º 12-2019.

Artículo 26 – De la conclusión y evaluación final de los programas, proyectos y actividades académicas.

Las subdirecciones de las unidades académicas y las secciones regionales y las vicedecanaturas del Centro de Estudios Generales y de las sedes regionales velarán por la presentación y evaluación del informe final al momento de la conclusión del programa, proyecto o actividad académica, conforme con los procedimientos definidos para tal efecto. Asimismo, generarán la apertura de espacios académicos para la presentación de los resultados de los proyectos, programas y actividades.

Los informes finales serán evaluados por las Comisiones Evaluadoras, respecto al cumplimiento de los objetivos y las actividades planteadas, al uso y al aprovechamiento de los recursos asignados y, en especial, a los productos obtenidos conforme a los compromisos formulados.

Todo programa, proyecto o actividad académica (PPAA) debe generar al menos una publicación que sistematice la información, la experiencia o los procesos desarrollados, así como una actividad divulgativa para la socialización de los resultados. Se procurará la publicación de resultados en revistas de reconocida calidad, preferiblemente indexadas, capítulos de libro, o libro, entre otros. El proyecto integrado debe generar resultados sistematizados acordes con las áreas sustantivas que abordó. En el caso de actividades académicas para diseño y rediseño de planes de estudio esto no será un requisito, pero si es deseable.



En caso de incumplimiento de lo formulado por causas injustificadas, o bien, de no presentación del informe final, la subdirección de la unidad académica o la vicedecanatura, según corresponda, deberá tomar las medidas disciplinarias correspondientes según el Estatuto Orgánico.

En el supuesto de actividades académicas para el diseño y rediseño de planes de estudio, la evaluación final será competencia exclusiva del consejo de unidad académica.

Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-434-2016.

Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-193-2019, del 18 de setiembre de 2019. Alcance N.º 1 a la UNA-GACETA N.º 12-2019.

CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES EVALUADORAS

Artículo 27– De la creación y objetivos de las Comisiones Evaluadoras

Las Comisiones Evaluadoras se establecen con el fin de que las Unidades Académicas, Secciones Regionales, las Facultades, Centros y Sedes cuenten con el concurso de especialistas para evaluar los programas, proyectos y actividades académicas, de acuerdo con criterios de calidad, pertinencia y prioridad y para contribuir a los procesos de articulación del quehacer institucional y la generación de líneas de acción interunidades.

Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-434-2016.

Artículo 28– De la integración de las Comisiones Evaluadoras

Las Comisiones Evaluadoras se conformarán de común acuerdo entre el (los) Subdirector(es) de la(s) Unidad(es) Académica(s) participantes y el (los) Vicedecano(s) correspondiente(s). Estarán integradas por:

- Vicedecano(s) de la(s) Facultad(es), Centro(s) o Sede(s).
- Subdirector(es) de la(s) Unidad(es) Académica(s).
- Un representante de cada Vicerrectoría según las áreas sustantivas que incluya el PPAA.
- Al menos dos evaluadores, uno interno y otro externo, con experiencia en el área temática.

En el caso de las secciones regionales la comisión estará constituida por el Director, Subdirector y las personas indicadas en los incisos c y d anteriores.

En el caso del Centro de Estudios Generales y las sedes regionales la comisión estará constituida por el Decano, Vicedecano y las personas indicadas en los incisos c y d anteriores.

En las sesiones de la Comisión Evaluadora será obligatoria la participación del Vicedecano (s), del Subdirector (es), un representante de las vicerrectorías y el responsable del proyecto. La presencia de los evaluadores es deseable más no obligatoria, en caso de no asistir deberán remitir su evaluación por escrito.

Además, podrá (n) participar como invitado (s) a las sesiones un estudiante (s) designado (s) por la Asociación de Estudiantes de las Unidad (es) que integran el PPAA.

Las sesiones pueden ser presenciales, virtuales o bimodales.

Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-434-2016.

Artículo 29– De la organización y funcionamiento de las Comisiones Evaluadoras



El Subdirector (es) coordinará (n) con el (los) Vicedecano (s) los aspectos logísticos de organización y funcionamiento de la sesión de análisis.

Los primeros remiten al (los) Vicedecano (s) de la (s) Facultad (es) o Centro (s), los programas, proyectos y actividades y comunican al Equipo Asesor para la Gestión de Proyectos de la Vicerrectoría respectiva la designación de los evaluadores.

La Comisión Evaluadora será presidida por el Vicedecano de la facultad y centro en la cual labora el responsable del PPAA.

En el caso de las secciones regionales corresponderá al director asumir las funciones que este artículo otorga al vicedecano. En el caso de las sedes regionales y el Centro de Estudios Generales el Vicedecano asumirá las competencias del Subdirector.

Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-434-2016.

Artículo 30 – De las calidades y requisitos de los evaluadores de la Comisión Evaluadora

Los evaluadores miembros de la Comisión Evaluadora deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Perfil académico idóneo dentro del área temática del programa, proyecto o actividad a evaluar.
- b. Experiencia en trabajo docente, de investigación, extensión, producción de al menos cinco años.
- c. Reconocida ética profesional.
- d. No formar parte del Consejo de Unidad Académica, ni del Consejo de Facultad, Centro o Sede, que aprobará la propuesta.
- e. Disposición y compromiso para realizar su trabajo ad-honorem.

Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-434-2016.

Artículo 31 - De las recomendaciones de la Comisión Evaluadora

Las recomendaciones sobre la formulación de nuevas propuestas e informes de programas, proyectos y actividades académicas de la Comisión Evaluadora serán remitidas a los Consejos de Unidad, Sección Regional, Sede Regional o Centro de Estudios Generales, según corresponda, para su consideración.

La Comisión Evaluadora puede recomendar: a) la aprobación sin objeciones, b) la aprobación con observaciones menores, c) la reformulación de la propuesta d) la no aprobación de una propuesta.

Una propuesta que se recomendó reformular debe regresar al seno de la Comisión Evaluadora para una segunda y última consideración.

Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-434-2016.

TÍTULO IV DEL FINANCIAMIENTO DE LA GESTIÓN DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS

CAPÍTULO VI CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE FONDOS CONCURSABLES Y OTROS RECURSOS.

Artículo 32 – Del origen de los recursos para los programas, proyectos y actividades



Los recursos pueden provenir de las siguientes fuentes:

- a. Aportes anuales con cargo al presupuesto ordinario de la Universidad Nacional, entre ellos fondos concursables.
- b. Aportes de las Facultades, Centros, Sedes, Secciones Regionales y Unidades Académicas.
Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-434-2016.
- c. Donaciones y subvenciones que se reciban específicamente.
- d. Los recursos que al efecto se destinen en convenios de cooperación.
- e. Ingresos producto de la venta de bienes y servicios.
- f. Cualquier otra que al efecto se defina.

Artículo 33– De la creación de fondos específicos para el financiamiento de la gestión de programas, proyectos y actividades académicas

Para el fomento de los programas, proyectos y actividades académicas, la Universidad Nacional podrá crear y poner en operación fondos concursables.

Estos fondos se registrarán de forma general por lo establecido en este reglamento, sin detrimento de las especificaciones que se definan en forma particular para cada fondo. La presentación y aprobación de propuestas a los fondos se registrará por lo establecido en el procedimiento definido para tal efecto.

Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-434-2016.

Ejemplos de estos fondos son el Fondo de Desarrollo Académico (FIDA), el Fondo Universitario para el Desarrollo Regional (FUNDER) y el Fondo de Producción Artística.

Artículo 34 – De la administración y uso de los recursos para fondos concursables

La Universidad Nacional mantendrá los recursos económicos de los fondos en códigos presupuestarios específicos del Subprograma de Gestión Académica. Los recursos serán transferidos a los beneficiarios conforme con la normativa y los procedimientos vigentes.

Los recursos de estos fondos se destinarán exclusivamente al financiamiento de inversiones y gastos de operación. En ningún caso podrán ser utilizados para realizar contrataciones de personal.

Por su condición de “recursos de aplicación específica”, los fondos se ejecutarán sobre la base de ingresos efectivamente registrados.

Artículo 35 – De la asignación de los recursos de los fondos concursables

La asignación de recursos se realizará conforme con los lineamientos y criterios que al efecto defina el órgano responsable de convocar, conocer y resolver sobre las iniciativas que se sometan a concurso, en concordancia con el Estatuto Orgánico, la legislación y la normativa vigente.

Artículo 36 – De las funciones del órgano responsable de la asignación y seguimiento de los recursos de los fondos concursables

Son funciones del órgano responsable de la asignación y seguimiento de los recursos las siguientes:



- a. Definir anualmente los lineamientos de las convocatorias a los concursos para el financiamiento de iniciativas académicas, con base en las prioridades institucionales y los criterios específicos para el fondo de su competencia.
- b. Convocar y resolver en última instancia los concursos del fondo que le compete.
- c. Nombrar anualmente a los integrantes de la comisión técnica o dictaminadora que establecen estos lineamientos para el fondo de su competencia.
- d. Conocer el informe resultado de la evaluación elaborado por la comisión técnica o evaluadora y si lo considera pertinente, solicitarle información adicional.
- e. Aprobar en última instancia la asignación de recursos y su distribución entre las diferentes iniciativas.
- f. Resolver sobre la suspensión del financiamiento otorgado en caso de incumplimiento de los deberes por parte de los beneficiarios del fondo que le compete.
- g. Proponer reformas al articulado relacionado con el fondo de su competencia.
- h. Resolver los recursos de reconsideración y agotar la vía administrativa.

Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-434-2016.

- i. Evaluar el desarrollo del fondo de su competencia.
- j. Declarar desierto el concurso en caso de no presentarse propuestas, no llegar a un consenso sobre las iniciativas participantes o no seleccionar ninguna propuesta por no cumplir con los criterios establecidos para el concurso.

Artículo 37– Del dictamen de las propuestas

En todos los casos deberá crearse una comisión técnica o dictaminadora responsable de la evaluación de las iniciativas presentadas, la cual deberá someter su recomendación al órgano decisorio. Ésta será integrada de conformidad con lo que al respecto se establezca para cada fondo en particular. Ninguno de sus miembros podrá estar involucrado en las propuestas concursantes.

Artículo 38 – De las funciones de la comisión técnica

Son funciones de la comisión técnica de los fondos concursables las siguientes:

- a. Analizar la concordancia de las iniciativas académicas con los lineamientos de la convocatoria y sus calidades de acuerdo con los criterios establecidos para el fondo de su competencia.
- b. No someter a evaluación las iniciativas que no cumplan con los requisitos establecidos en las convocatorias.
- c. Organizar el proceso de evaluación de las iniciativas que se someten a concurso.
- d. Someter a consideración del órgano responsable de la convocatoria, los resultados de la evaluación de las iniciativas académicas presentadas.
- e. Recurrir a evaluadores externos para el análisis de las iniciativas académicas, cuando lo considere pertinente.



Artículo 39 – De los derechos y deberes de los responsables de las iniciativas beneficiadas

Los responsables de las iniciativas beneficiarias de los fondos tendrán los derechos y deberes establecidos en el Capítulo VII de este reglamento.

Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-434-2016.

Artículo 40 – Recurso de reconsideración

Contra las decisiones del órgano responsable de la asignación y seguimiento de los recursos del fondo de competencia podrá presentarse recurso de reconsideración. La resolución de este órgano agota la vía administrativa.

TÍTULO V DE LOS DERECHOS Y RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS Y LAS RESPONSABILIDADES DE LOS EJECUTORES DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Artículo 41– De los derechos de los académicos

Los académicos tienen derecho a:

- a. Participar en la formulación, ejecución y evaluación de programas, proyectos y actividades académicas.
- b. Un proceso de aprobación de formulaciones, seguimiento y valoración de los productos finales de sus programas, proyectos y actividades académicas objetivo y expedito.
- c. Solicitar un evaluador externo, si no encuentra justificadas las objeciones relacionadas con su programa, proyecto o actividad académica.
- d. Solicitar y recibir la asesoría requerida durante el proceso de gestión de programas, proyectos y actividades académicas.
- e. Someter sus propuestas a las distintas opciones de financiamiento establecidas en el artículo 33 de este reglamento.

Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-434-2016.

- f. Recibir acompañamiento de la institución en su gestión de recursos para sus proyectos y actividades académicas.
- g. Disponer de los recursos aprobados para la ejecución y buena marcha de sus programas, proyectos y actividades académicas.
- h. Acceder a oportunidades y espacios para la divulgación de los resultados y productos de su quehacer académico.
- i. Solicitar la modificación, prórroga o suspensión de los programas, proyectos y actividades académicas bajo su responsabilidad.

Artículo 42 – De los deberes de los académicos



Los académicos que cuentan con programas, proyectos y actividades académicas aprobadas tienen los siguientes deberes:

- a. Someter a valoración y aprobación sus reformulaciones.
- b. Elaborar y presentar informes de avance de los programas, proyectos y actividades académicas aprobados que permitan valorar el grado de avance y cumplimiento de objetivos. Los informes deberán incluir la sistematización de los resultados alcanzados.
- c. Elaborar y presentar informes finales de los programas, proyectos y actividades académicas que concluyen, a fin de valorar los resultados, el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos y los resultados obtenidos, de conformidad con la formulación definitiva del PPAA.
- d. Tomar en cuenta las observaciones y recomendaciones que surjan del proceso de valoración de sus propuestas e informes.
- e. Velar por la adecuada utilización de los recursos asignados.
- f. Cumplir con las directrices institucionales, en particular con aquellas relacionadas con acciones para la articulación académica.
- g. Presentar los resultados de sus programas, proyectos o actividades académicas en los espacios que para ello se promuevan y convoquen en ámbito institucional.
- h. Responder a las solicitudes para conocer y divulgar los avances y resultados finales de sus programas, proyectos y actividades académicas.
- i. Entregar un informe sobre el estado de situación del proyecto o actividad académica si su participación en el mismo termina (cambio de actividad académica, permisos, jubilación y otros) antes de la fecha de conclusión aprobada.
- j. Certificar las horas y actividades ejecutadas por los estudiantes, en la ejecución del PPAA y comunicarlo a la Dirección de la unidad, Decanato del Centro de Estudios Generales y de Sedes Regionales, para su envío al Departamento de Registro e incorporación en el historial del estudiante.

Se incluye según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-167-2017.

- k. Entregar al Programa de Desarrollo de Recursos Humanos, como requisito para su trámite de jubilación o renuncia un pase salvo extendido por el Consejo de la Unidad Académica, Sección Regional, Centro o Sede. Este documento indicará si el funcionario posee o no asuntos pendientes asociados a programas, proyectos y actividades.

Modificado según el oficio UNA-CONSACA-434-2016.

- l. Sujetarse a las disposiciones establecidas institucionalmente en relación con los derechos de propiedad intelectual.

Artículo 43 – De los derechos de los estudiantes

Los estudiantes tienen derecho a solicitud del responsable del PPAA, de:

- a. Participar en la ejecución de programas, proyectos y actividades académicas y recibir una certificación que indique la cantidad de horas y descripción de las actividades ejecutadas, para que conste en su historial académico.

Modificado según el oficio UNA-CONSACA-167-2017.



- b. Ser reconocido su aporte académico en la publicación y divulgación de los resultados.
- c. Solicitar y recibir procesos de inducción y capacitación durante su participación en los programas, proyectos y actividades.

Artículo 44- De las obligaciones de los estudiantes

- a. Entregar informes al coordinador del programa, proyecto o actividad, cuando se le solicite.
- b. Tomar en cuenta las observaciones y recomendaciones que surjan de los procesos de retroalimentación durante la ejecución de la acción académica y respecto a los informes elaborados.
- c. Cumplir, con calidad y responsabilidad, las tareas que se le encomienden.
- d. Contribuir con la adecuada utilización de los recursos institucionales que se le asignen.

Artículo 45 – Del incumplimiento con sus obligaciones

El incumplimiento con las responsabilidades de los académicos, estudiantes, Consejos de Unidad y de Sección Regional, Consejos de Facultad, Sede o Centro, Direcciones y Decanatos, establecidas en este reglamento y los procedimientos que se le asocian, conllevará a las sanciones que al respecto definen el Estatuto Orgánico y la normativa vigente.

Modificado según el oficio UNA-CONSACA-434-2016.

TÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO VIII SOBRE DISPOSICIONES FINALES

Artículo 46 – De la definición y aprobación de procedimientos

Le corresponde a la Rectoría Adjunta en coordinación con las Vicerrectorías de Docencia, Investigación y Extensión definir y aprobar los procedimientos, criterios e instrumentos relacionados con la ejecución de este reglamento. Competencia que la Rectoría Adjunta podrá delegar a las Vicerrectorías mediante resolución razonada.

Para lo anterior se consultará a las Facultades, Centros o Sedes la pertinencia de los cambios en los procedimientos y criterios.

Modificado según el oficio UNA-CONSACA-434-2016.

Artículo 47 – Derogatoria

Estos lineamientos derogan el Acuerdo transcrito en oficio CONSACA – 028 – 2002 del 31 de marzo del 2002 y el Acuerdo transcrito en oficio CONSACA-130-2004 del 15 de junio del 2004, así como cualquier otra disposición que se le oponga.

Artículo 48 – Vigencia

Este Reglamento y sus modificaciones regirán a partir de su publicación en la Gaceta Universitaria.

Modificado según el oficio UNA-CONSACA-434-2016.



TRANSITORIO AL ARTÍCULO 25

Como producto de las acciones para mitigar los impactos generados por la emergencia sanitaria por la Covid-19 en la ejecución de los programas, proyectos y actividades académicas que se encuentren en prórroga, se permite la presentación de una única solicitud adicional de prórroga hasta por un plazo de un año.

La solicitud debe presentarse ante el consejo de unidad, sede, sección regional y Centro de Estudios Generales a más tardar el 16 de octubre de 2020.

La solicitud deberá ser aprobada por el consejo de unidad, sede, sección regional y Centro de Estudios Generales, de la instancia titular y participantes (según corresponda), quienes deberán evaluar el impacto generado en el POA 2020 y 2021, así como las justificantes presentadas por el personal académico responsable y participante, al momento de tomar la decisión.

En el caso de PPAA financiados con recursos de fondos concursables (FIDA, Funder o Fondos del Sistema) que consideren solicitar una prórroga adicional, estos deberán coordinar primero con las vicerrectorías correspondientes previo a presentar la solicitud, de tal manera que puedan valorar en conjunto las implicaciones de una prórroga.

Se incluye según UNA-CONSACA-ACUE-175-2020.



TABLA DE CONTENIDOS

PRESENTACIÓN

TÍTULO I DE LOS OBJETIVOS Y RESPONSABLES DE LA GESTIÓN

CAPÍTULO I DE LOS OBJETIVOS DE LOS LINEAMIENTOS Y DE LA GESTIÓN

- ARTÍCULO 1– DEL OBJETIVO DEL REGLAMENTO.
ARTÍCULO 2 – DEL OBJETIVO DE LA GESTIÓN

CAPÍTULO II DE LOS RESPONSABLES DE LA GESTIÓN

- ARTÍCULO 3– DE LA RESPONSABILIDAD DE VELAR Y APOYAR LA GESTIÓN.
ARTÍCULO 4. DEL EQUIPO ASESOR PARA LA GESTIÓN DE PROYECTOS.
ARTÍCULO 5 – DE LA RESPONSABILIDAD DE DOCUMENTAR LAS ACCIONES DE GESTIÓN.
ARTÍCULO 6 – DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN ACADÉMICA (SIA)
ARTÍCULO 7 - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SIA Y DE LA RESPONSABILIDAD DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN DE LA GESTIÓN

TÍTULO II DE LAS DEFINICIONES

CAPÍTULO III DE LA DEFINICIÓN DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS

- ARTÍCULO 8 – DE LA DEFINICIÓN DEL QUEHACER ACADÉMICO
ARTÍCULO 9 - DE LA GESTIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 10 –	DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE DO- CENCIA
ARTÍCULO 11 –	DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE INVE- STIGACIÓN
ARTÍCULO 12 –	DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE EXTEN- SIÓN
ARTÍCULO 13 –	DE LA PRODUCCIÓN DEL QUEHACER ACADÉMICO
ARTÍCULO 14–	DE LA DEFINICIÓN DE ACTIVIDAD ACADÉMICA
ARTÍCULO 14 BIS.	APROBACIÓN, EJECUCIÓN Y CIERRE DE LOS EVENTOS ACADÉMI- COS.
ARTÍCULO 15 –	DE LA DEFINICIÓN DE PROYECTO
ARTÍCULO 16 –	DE LA DEFINICIÓN DE PROGRAMA
ARTÍCULO 17–	DE LA CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y RECURSOS DEL PROGRAMA
ARTÍCULO 18–	DE LA DEFINICIÓN DE PROYECTO O PROGRAMA INTEGRADO.
ARTÍCULO 19–	DE LA DEFINICIÓN DE PROGRAMA INTEGRADO - INTERDISCI- PLINARIO.

TÍTULO III DEL PROCESO Y SU ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO IV DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 20–	DE LAS ETAPAS DEL PROCESO DE GESTIÓN
ARTÍCULO 21 –	RESPONSABLES DE LA APROBACIÓN, REFRENDO Y AVAL DE LOS PRO- GRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS.
ARTÍCULO 22 –	DE LA FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PROGRAMAS, PROYEC- TOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS.
ARTÍCULO 23 –	DEL APOYO AL PROCESO DE EVALUACIÓN DE PROGRAMAS, PROYEC- TOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS.
ARTÍCULO 24 –	DE LA EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS.
ARTÍCULO 24 BIS-	APROBACIÓN Y REFRENDO DE LA PARTICIPACIÓN DE ESTUDIANTES EN LOS PPAA
ARTÍCULO 25 -	CAMBIOS EN LAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DE LOS PRO- GRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS.
ARTÍCULO 26 –	DE LA CONCLUSIÓN Y EVALUACIÓN FINAL DE LOS PROGRAMAS, PRO- YECTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS.

CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES EVALUADORAS

ARTÍCULO 27–	DE LA CREACIÓN Y OBJETIVOS DE LAS COMISIONES EVALUADORAS
ARTÍCULO 28-	DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES EVALUADORAS
ARTÍCULO 29-	DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES EVALUADORAS
ARTÍCULO 30 –	DE LAS CALIDADES Y REQUISITOS DE LOS EVALUADORES DE LA COMISIÓN EVALUADORA
ARTÍCULO 31 -	DE LAS RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN EVALUADORA

TÍTULO IV DEL FINANCIAMIENTO DE LA GESTIÓN DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS

CAPÍTULO VI



CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE FONDOS CONCURSABLES Y OTROS RECURSOS.

- ARTÍCULO 32 – DEL ORIGEN DE LOS RECURSOS PARA LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES
- ARTÍCULO 33– DE LA CREACIÓN DE FONDOS ESPECÍFICOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA GESTIÓN DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS
- ARTÍCULO 34 – DE LA ADMINISTRACIÓN Y USO DE LOS RECURSOS PARA FONDOS CONCURSABLES
- ARTÍCULO 35 – DE LA ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS CONCURSABLES
- ARTÍCULO 36 – DE LAS FUNCIONES DEL ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ASIGNACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS CONCURSABLES
- ARTÍCULO 37– DEL DICTAMEN DE LAS PROPUESTAS
- ARTÍCULO 38 – DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN TÉCNICA
- ARTÍCULO 39 – DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS RESPONSABLES DE LAS INICIATIVAS BENEFICIADAS
- ARTÍCULO 40 – RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

TÍTULO V DE LOS DERECHOS Y RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS Y LAS RESPONSABILIDADES DE LOS EJECUTORES DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS

- ARTÍCULO 41– DE LOS DERECHOS DE LOS ACADÉMICOS
- ARTÍCULO 42 – DE LOS DEBERES DE LOS ACADÉMICOS
- ARTÍCULO 43 – DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES
- ARTÍCULO 44– DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES
- ARTÍCULO 45 – DEL INCUMPLIMIENTO CON SUS OBLIGACIONES

TÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO VIII SOBRE DISPOSICIONES FINALES

- ARTÍCULO 46 – DE LA DEFINICIÓN Y APROBACIÓN DE PROCEDIMIENTOS
- ARTÍCULO 47 – DEROGATORIA
- ARTÍCULO 48 – VIGENCIA

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 25

APROBADO POR EL CONSEJO ACADÉMICO EN SESIÓN CELEBRADA EL 14 DE OCTUBRE DE 2009, Acta N.º 30-2009, PUBLICADO EN LA UNA-GACETA N.º 17-2009

MODIFICADO POR EL CONSEJO ACADÉMICO EN:
ACTA N.º 31-2011 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2011
ACTA N.º 28-2016 DEL 7 DE SETIEMBRE DE 2016
ACTA N.º 09-2017 DEL 29 DE MARZO DE 2017
ACTA N.º 10-2018 DEL 18 DE ABRIL DE 2018
ACTA N.º 28-2019 DEL 27 DE AGOSTO DE 2019
ACTA N.º 30-2020 DEL 9 DE SETIEMBRE DE 2020



**II. 10 de setiembre de 2020
UNA-CONSACA-ACUE-176-2020**

**Modificación al Reglamento General Sobre los Procesos de Enseñanza y Aprendizaje,
artículo 11-**

RESULTANDO:

1. La instrucción UNA-VD-CINS-015-2019, del 24 de junio de 2019, suscrita por el Dr. Norman Solórzano Alfaro, vicerrector de Docencia, sobre el uso de una leyenda en los programas de curso con información con respecto al hostigamiento sexual y los mecanismos institucionales de denuncia.
2. El acuerdo UNA-ELCL-ASUA-ACUE-09-2019, del 17 de setiembre de 2019, suscrito por M.A. Vianey Martín Núñez Arguedas, presidente a.i. de la Asamblea de Unidad Académica de la Escuela de Literatura y Ciencias del Lenguaje, donde comunica que se rehúsan a acatar la instrucción de la Vicerrectoría de Docencia.
3. El acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-207-2019, del 16 de octubre de 2019, suscrito por la M.Sc. Sandra Ovarés Barquero, secretaria del Consejo Académico, acta N.º 35-2019, mediante el cual traslada a la Comisión de Asuntos Estudiantiles el análisis de la circular UNA-VD-CINS-015-2019, del 24 de junio de 2019, y del acuerdo UNA-ELCL-ASUA-ACUE-09-2019, del 17 de setiembre de 2019.
4. El oficio UNA-Defensoría-Ofic-102-2019, del 19 de octubre de 2019, suscrito por la M.Sc. Elizabeth González Sandoval, defensora estudiantil institucional, en el cual solicita a la Asamblea de Unidad Académica de la Escuela de Literatura y Ciencias del Lenguaje reconsiderar el acuerdo UNA-ELCL-ASUA-ACUE-09-2019, del 17 de setiembre de 2019.
5. El acuerdo N.º 6, del documento UNA-CONSACA-ACUE-139-2020, del 1 de julio de 2020, suscrito por la M.A. Yalile Jiménez Olivares, secretaria a.i. del Consejo Académico, mediante el cual devuelve a la Comisión de Asuntos Estudiantiles el dictamen UNA-CAE-CONSACA-DICT-008-2020, del 24 de junio de 2020, para su revisión y en consideración de lo expuesto en la sesión N.º 22-2020, del 1 de julio de 2020.
6. La audiencia escrita del 31 de julio de 2020, enviada por la Comisión de Asuntos Estudiantiles, mediante el oficio UNA-CAE-CONSACA-OFIC-006-2020, a la Vicerrectoría de Docencia, Asesoría Jurídica, Área de Planificación, Fiscalía contra el Hostigamiento Sexual, Instituto de Estudios de la Mujer, Defensoría Estudiantil Institucional, Directorio de la Federación de Estudiantes y a los Consejos de Facultad, Centros, Sedes Regionales y Sección Regional, con una propuesta de modificación del Reglamento General sobre los Procesos de Enseñanza y Aprendizaje, en el artículo 11.
7. La respuesta a la audiencia escrita, recibida el 5 de agosto de 2020, mediante el oficio UNA-APEUNA-OFIC-265-2020, suscrito por Juan Miguel Herrera Delgado, director del Área de Planificación.
8. La respuesta a la audiencia escrita, recibida el 5 de agosto de 2020 mediante el oficio UNA-DEST-Ofic-169-2020, suscrito por la M.Sc. Elizabeth González Sandoval, defensora estudiantil de la Defensoría Estudiantil Institucional.
9. La respuesta a la audiencia escrita, recibida el 10 de agosto de 2020 mediante el oficio UNA-CIDE-OFIC-394-2020, suscrito por la M.Sc. Sandra Ovarés Barquero, decana del Centro de Investigación y Docencia en Educación.



10. La respuesta a la audiencia escrita, recibida el 11 de agosto de 2020 mediante número de oficio UNA-CEG-OFFIC-342-2020, suscrito por el Dr. Juan Diego Gómez Navarro, decano del Centro de Estudios Generales.
11. La respuesta a la audiencia escrita, recibida el 12 de agosto de 2020 mediante el oficio UNA-FCSA-OFFIC-200-2020, suscrito por el Dr. Rafael Vindas Bolaños, decano de la Facultad de Ciencias de la Salud.
12. La respuesta a la audiencia escrita, recibida el 13 de agosto de 2020, suscrito por la Licda. Jazmín Arroyo Calderón, secretaria general del Directorio de la Federación de Estudiantes.
13. La respuesta a la audiencia escrita, recibida el 13 de agosto de 2020 mediante el oficio UNA-AJ-DICT-425-2020, suscrito por la Licda. Ana Beatriz Hernández González, asesora jurídica de la Oficina de Asesoría Jurídica.
14. La respuesta a la audiencia escrita, recibida el 18 de agosto de 2020 mediante número de oficio UNA-FCHS-OFFIC-045-2020, suscrito por la Licda. Katerina Anfossi Gómez Fiscalía Titular y por la M.DCS. Gabriela Quirós Sánchez, fiscalía adjunta, ambas de la Fiscalía contra el Hostigamiento Sexual.
15. La respuesta a la audiencia escrita, recibida el 18 de agosto de 2020, suscrita por el Dr. Víctor Julio Baltodano Zúñiga, decano de la Sede Regional Chorotege, mediante la cual comunica el acuerdo UNA-CO-SRCH-ACUE-212-2020, del Consejo de Sede.
16. La respuesta a la audiencia escrita, recibida el 18 de agosto de 2020, suscrita por el M.Ed. Francisco González Alvarado, decano a.i. de la Facultad de Ciencias Sociales, mediante la cual comunica el acuerdo UNA-CO-FCS-ACUE-437-2020, del Consejo de la Facultad.
17. La respuesta a la audiencia escrita, recibida el 19 de agosto de 2020, mediante el oficio UNA-FCTM-OFFIC-337-2020, suscrito por la PhD. Grace Wong Reyes, decana de la Facultad de Ciencias de la Tierra y el Mar.
18. La respuesta a la audiencia escrita, recibida el 20 de agosto de 2020, mediante el oficio UNA-CIDEA-OFFIC-328-2020, suscrito por el M.Ed. Francisco González Alvarado, decano a.i. del Centro de Investigación, Docencia y Extensión Artística.
19. La respuesta a la audiencia escrita, suscrita por MA. Yalile Jiménez Olivares, decana de la Sede Regional Brunca, mediante la cual comunica el acuerdo UNA-CO-SRB-ACUE-794-2020, del 21 de agosto de 2020, del Consejo de Sede.
20. La respuesta a la audiencia escrita del 24 de agosto de 2020, suscrita por M.Sc. Doris Fernández Carvajal, directora del Instituto de Estudios de la Mujer, mediante la cual comunica el acuerdo UNA-CO-IEM-ACUE-104-2020, del Consejo Académico del Instituto.
21. La respuesta a la audiencia escrita del 24 de agosto de 2020, mediante el oficio UNA-SRHNC-OFFIC-350-2020, suscrito por M.Sc. Manuel Luna Angulo, director a.i. de la Sección Regional Huetar Norte y Caribe Campus Sarapiquí.
22. La respuesta a la audiencia escrita del 25 de agosto de 2020, mediante el oficio UNA-VD-OFFIC-761-2020, suscrito por el M.Sc. Randall Hidalgo Mora, vicerrector de Docencia.
23. La respuesta a la audiencia escrita, suscrita por el Dr. Esteban Picado Sandí, decano de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, mediante la cual comunica el acuerdo UNA-CO-FCEN-ACUE-348-2020, del 25 de agosto de 2020, del Consejo de Facultad.



CONSIDERANDO:

1. Costa Rica adopta desde 1948 la Declaración Universal de los Derechos Humanos promulgada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, cuyo artículo 5 cita: "Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes" y ser víctima de hostigamiento sexual entra en la categoría de trato degradante.
2. Costa Rica ratifica desde 1985 la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, la cual tiene desde entonces el compromiso, jurídicamente vinculante, de velar por poner fin a la discriminación de cualquier tipo hacia las mujeres y las niñas. Asimismo, el hostigamiento sexual constituye un acto de violencia y discriminación y las mujeres son las principales víctimas de este acto.
3. Costa Rica ratifica desde 1995 la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará) de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, instrumento que reconoce la violencia sufrida por las mujeres como el producto de una organización social sexista donde las relaciones de poder han sido históricamente desiguales entre hombres y mujeres.
4. Costa Rica cuenta, desde el 3 de febrero de 1995, con la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia (N.º 7476 publicada en *La Gaceta Diario Oficial* N.º 45 de 3 de marzo de 1995), reformada el 28 de abril de 2010, (Ley N.º 8805, publicada en *La Gaceta Diario Oficial* N.º 106 de 2 de junio de 2010).
5. El Decreto Ejecutivo 41240-MP-MCM, del 14 de agosto de 2018, firmado por el M.Sc. Carlos Alvarado Quesada, presidente de la República de Costa Rica, donde se declara la violencia contra las mujeres como un grave problema en todas sus formas y se solicita la efectiva intervención del Estado.
6. La Directriz N.º 018-MP-MCM, del 14 de agosto de 2018, firmada por el M.Sc. Carlos Alvarado Quesada, presidente de la República; el Dr. Rodolfo Piza Rocafort, ministro de la Presidencia, y la Licda. Patricia Mora Castellanos, ministra de la Condición de la Mujer, sobre priorización de acciones para la intervención, la atención y la prevención de la violencia contra las mujeres, indica que el sector público debe unificar y adoptar acciones para combatir la situación actual de violencia contra las mujeres, con el objetivo de lograr la efectiva intervención del Estado en la atención de este grave problema, de forma pronta y coordinada.
7. El Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional, en el artículo 1, dicta que el humanismo es el primer principio que sustenta el quehacer universitario: "Humanismo. La Universidad Nacional promueve la justicia, el bien común, el respeto irrestricto a la dignidad humana y a los derechos de las personas y de la naturaleza".
8. La Política Institucional contra el Hostigamiento Sexual (UNA-GACETA N.º 17-2009, del 15 de noviembre de 2009) indica:

"Garantiza a la Comunidad Universitaria, que se establecerán y financiarán procesos permanentes y sistemáticos de divulgación, sensibilización, investigación, y coordinación con instancias institucionales, estatales, nacionales y extranjeras, para la prevención y sanción de actos de hostigamiento sexual. Y para su ejecución efectiva creará las instancias académico-administrativas idóneas según la estructura y forma de funcionamiento institucional."

9. En la Política para la Igualdad y Equidad de Género (UNA-GACETA 9-2010, 21 de mayo de 2010, acuerdo SCU-988-2010) y en su plan de implementación, se indica la siguiente necesidad:



"Propiciar una cultura universitaria libre de discriminación y marginación de género por medio de la incidencia en la organización y gestión de la Universidad Nacional, así como su proyección externa, con el fin de contribuir con la justicia social y el desarrollo humano sostenible."

10. El Reglamento General sobre los Procesos de Enseñanza y Aprendizaje indica, en el artículo 10, lo siguiente: *"El programa del curso es el documento oficial en el que se establecen los compromisos y condiciones en cuyo marco se desarrollan los procesos de enseñanza y aprendizaje"*.

Asimismo, el artículo 11 cita:

"Contenidos del programa del curso.

El programa del curso debe contener como mínimo: nombre y código del curso, período lectivo, año, nombre de quien imparte el curso, número de créditos, horas presenciales contacto (teoría, laboratorio, práctica y otras actividades semejantes, realizadas en un horario y fecha determinada), horario de atención a estudiantes, horas de estudio independiente (actividad académica no presencial de estudiantes), requisitos y correquisitos, descripción general del curso, objetivos o propósitos, contenidos, estrategia metodológica y evaluativa, cronograma y bibliografía.

La obligatoriedad de asistencia presencial del estudiantado a los cursos deberá estar indicada en el respectivo programa de curso, fundamentada en su naturaleza y enfoque metodológico y en concordancia con la normativa vigente.

Las técnicas y los instrumentos de evaluación para los cursos deben establecerse en el programa con las respectivas fechas en que se realizarán.

11. El Consejo Universitario aprueba, desde el 29 de agosto de 1996, el Reglamento para Prevenir, Investigar y Sancionar el Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional (reformado el 15 de noviembre de 2009 y publicado en UNA-GACETA N.º 17-2009).
12. El 22 de noviembre de 2018, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional declaró en el 2019 "Año de la UNA por la igualdad, equidad y la no violencia de género", en consonancia con el acuerdo del Consejo Nacional de Rectores, del 3 de octubre de 2018, referente a la "Declaratoria para el 2019: Año de las universidades públicas por la igualdad de derecho de género y la no violencia". En dicha declaración la institución asume como objetivo principal *"Propiciar una cultura universitaria libre de discriminación y marginación de género por medio de la incidencia en la organización y gestión de la Universidad Nacional, así como su proyección externa, con el fin de contribuir con la justicia social y el desarrollo humano sustentable"*.

Asimismo, dentro de los objetivos específicos se plantea: *"Fortalecer prácticas de convivencia tendientes al respeto de los derechos de las personas que laboran y estudian en la UNA, para sensibilizar a la comunidad universitaria"*.

13. El acuerdo C del Consejo de Rectoría, transcrito mediante el oficio UNA-CR-ACUE-58-2019, del 4 de junio de 2019, suscrito por el Dr. Alberto Salom Echeverría, rector, mediante el cual solicita a la Vicerrectoría de Docencia que se atienda la implementación de la Política para la Igualdad y Equidad de Género, política 8, en los planes de estudio, para la transversalización de la perspectiva de género.
14. La instrucción UNA-VD-CINS-015-2019, del 24 de junio de 2019, emitida por la Vicerrectoría de Docencia, sobre el uso de una leyenda en los programas de curso con información sobre el hostigamiento sexual y los mecanismos institucionales de denuncia indica lo siguiente:



“A partir del II ciclo y III trimestre del 2019 todo el personal académico que imparte docencia y sus respectivos superiores jerárquicos deberán utilizar el formato adjunto, como ANEXO I, para la entrega y presentación de los programas de los cursos que se impartan en las carreras de grado y posgrado, tanto en cursos regulares, optativos y de servicio. En estos se debe resaltar la siguiente leyenda: “En esta Universidad nos comprometemos a prevenir, investigar y sancionar el hostigamiento sexual entendido como toda conducta o comportamiento físico, verbal, no verbal escrito, expreso o implícito, de connotación sexual, no deseado o molesto para quien o quienes lo reciben, reiterado o aislado. Si usted está siendo víctima de hostigamiento diríjase a la Fiscalía de Hostigamiento Sexual de la UNA o llame al teléfono: 2277-3961.””

15. El acuerdo UNA-ELCL-ASUA-ACUE-09-2019, del 17 de setiembre de 2019, emitido por la Asamblea de Unidad Académica de la Escuela de Literatura y Ciencias del Lenguaje, en el cual se rehúsa a acatar la directriz de la Vicerrectoría de Docencia (UNA-VD-CINS-015-2019 del 24 de junio de 2019) y acuerdan:

“Pronunciarse en contra de la circular UNA-VD-CINS-015-2019 [sic] Instrucción sobre uso de nuevo formato de los programas de curso y no acatar la inclusión de la leyenda sobre hostigamiento sexual ni de la modificación del cuadro IV en el cronograma de los programas de curso.”*

A raíz de las siguientes razones:

- a. *La libertad de cátedra como un principio que debe hacerse valer siempre en todos los ámbitos del quehacer universitario: investigación, extensión y docencia.*
- b. *No todos los centros, escuelas y unidades académicas de nuestra universidad trabajan de la misma manera para seguir un único formato; esto no solo resta creatividad al académico, sino que también lo limita.*
- c. *Para los académicos, y el Estatuto Orgánico así lo establece, el programa de curso es uno de los ámbitos donde podemos tomar decisiones que solo le competen a la academia, por tanto, dicho documento solo debe contener información de índole académica.*
- d. *Nuestros programas ya abarcan entre nueve y diez páginas de extensión, lo cual, además de desalentar la lectura por parte de los estudiantes, es un abuso de los recursos públicos.*
- e. *La universidad se construye basada en el respeto a los acuerdos de las asambleas de las unidades académicas, y dichos acuerdos son el resultado de los órganos deliberativos especializados. Por lo tanto, la asamblea, que es soberana, decide cuáles posiciones puede aceptar o refutar.*
- f. *El problema del hostigamiento sexual es responsabilidad de todos; no obstante, les compete a las autoridades universitarias tomar las medidas pertinentes y demostrar a sus estudiantes, con acciones concretas, cómo frenar este mal. Una simple leyenda en los programas es un paliativo que evidentemente no resuelve el problema.*
- g. *Los programas de estudios de los cursos de las distintas carreras ofrecidas por sus unidades académicas, escuelas o centros, no son el mejor espacio para divulgar una posición sobre un determinado tema de la universidad. Esta posee mejores canales de comunicación para difundir todo aquello que no sea académico, hacia la población del país y hacia el resto del mundo.*



h. *De parte de la Rectoría y las Vicerrectorías es un mal precedente imponer una política o una directriz que atenta contra la libertad de cátedra, que a su vez ya ha sido bastante lesionada por actores que no están dentro de la academia.*

16. El planteamiento expuesto en el plenario del Consejo Académico por el representante estudiantil, Bach. José Pablo Alfaro López, en la sesión ordinaria del 16 de octubre de 2019 (acta N.º 35-2019), donde realiza un análisis del acuerdo UNA-ELCL-ASUA-ACUE-09-2019, emitido por la Asamblea de Unidad Académica de la Escuela de Literatura y Ciencias del Lenguaje, donde recordó que desde el 2018 cuando dio inicio la campaña “Me pasó en la UNA”, ya existía una preocupación por el acoso vivido por las estudiantes de esta institución. Dicha campaña condujo a que el 27 de mayo de 2018 las federaciones de estudiantes y los colectivos feministas de tres universidades públicas se declaran en emergencia por las agresiones sexuales que se viven a lo interno de las instituciones de educación superior donde ellas estudian.
17. El oficio UNA-Defensoría-Ofic-102-2019, del 19 de octubre de 2019, emitido por la Defensoría Estudiantil Institucional, enviado con copia al Consejo Académico, indica:

- *Se solicita a la Asamblea de Unidad Académica de la Escuela de Literatura y Ciencias del Lenguaje reconsiderar el acuerdo tomado UNA-ELCL-ASUA-ACUE-09-2019.*
- *La Defensoría Estudiantil insta a todas las facultades, centros y sedes a cumplir con la circular UNA-VD-CINS-015-2019 emitida por la Vicerrectoría de Docencia.*

18. La violencia contra las mujeres constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, a la vez que limita total o parcialmente a estas en el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades. Asimismo, son las mujeres las principales afectadas por el hostigamiento sexual en el empleo y la docencia.
19. El Instituto de Estudios de la Mujer de la Universidad Nacional ha desarrollado la investigación *Percepciones del hostigamiento sexual que tienen las autoridades de facultades y unidades académicas de la Universidad Nacional de Costa Rica*. En este estudio se evidencia las desigualdades de género y la prevalencia de formas de violencia y discriminación como lo es el hostigamiento sexual; lo cual ha llevado a tomar medidas afirmativas para su erradicación, tal como la incorporación de la leyenda informativa en los programas de curso.
20. El análisis de la Comisión de Asuntos Estudiantiles, según el cual se da respuesta a las justificaciones de la Asamblea de Unidad Académica de la Escuela de Literatura y Ciencias del Lenguaje para rehusarse a acatar la circular instrucción de la Vicerrectoría de Docencia, en los siguientes términos:

- a. *La solicitud del seguimiento de un formato general para los planes de los cursos que siga los estándares necesarios para su uso y fácil lectura a nivel de universidad ya está implementada y no afecta la libertad de cátedra, ya que no altera el fondo de la propuesta educativa, y, por lo contrario, es uno de los aspectos en donde como docentes se debe fortalecer para que desde las aulas se hable al respecto y no se permita el hostigamiento en el proceso de enseñanza y aprendizaje.*
- b. *El uso de la leyenda no afecta de ninguna manera las temáticas ni metodologías de los cursos. El enunciado tiene el fin de comunicar a todo el estudiantado la existencia de procedimientos a seguir para casos de hostigamiento. En este sentido el párrafo agregado podría verse como una de las pautas para que el curso pueda desarrollarse con éxito. Por ejemplo, en los programas de estudio se incluyen también normas para el desarrollo del curso, como las llegadas tardías, entre otros, las cuales no están relacionadas con los contenidos del curso, pero son necesarias de estipular para*



propiciar un espacio respetuoso para el proceso de aprendizaje; lo mismo aplica para la protección en casos contra acoso sexual.

- c. *Una leyenda de seis renglones (o menos) especificando los métodos de denuncia en caso de acoso sexual no afectan la forma, creatividad ni alteran de forma sustancial el tamaño de los programas de cursos. Además, el agregar una leyenda informativa no implica incurrir en un gasto de recursos públicos, dado que no hay correlación en tanto se puede contar con el programa de curso en formato digital.*
- d. *Los programas de curso buscan aclarar todas las responsabilidades y derechos adquiridos por la persona estudiante que matriculó el curso. Esto involucra el entendimiento de los procesos de enseñanza y aprendizaje en forma integral, en donde lo académico se ve influenciado por la convivencia durante el desarrollo del curso. La estipulación de un formato general que incluya la leyenda sobre acoso sexual no limita en ninguna forma la toma de decisiones de las personas académicas para el desarrollo del curso.*
- e. *Resulta preocupante por parte de la Asamblea de Unidad Académica de la Escuela de Literatura y Ciencias del Lenguaje, la contradicción de entender el hostigamiento sexual como un problema de todas las personas pero que delegue todo el accionar a las autoridades universitarias. Efectivamente el postulado de los programas de curso no debe ser el único esfuerzo para erradicar esta problemática, pero son las acciones conjuntas e individuales entre los distintos entes de la universidad las que pueden reducir los casos denunciados e impunes de acoso sexual.*
- f. *Esta problemática no debe ser minimizada, por lo que cualquier medio en el que las personas puedan conocer el acceso a la Fiscalía contra hostigamiento sexual en caso de violencia de este tipo es útil para garantizar el acceso a esta información. Cabe resaltar que en muchas ocasiones no se cuenta con el conocimiento ni el acceso a las herramientas para presentar denuncias por hechos que se presentan, o hasta por temor no se realiza el proceso formalmente y se siguen replicando violencias a lo interno.*
- g. *Asimismo, el 27 de mayo del 2019 mediante una conferencia de prensa, estudiantes de las universidades públicas se declararon en estado de emergencia frente a las diversas situaciones de violencia sexual que experimentan cada día en los espacios académicos.*
- h. *Es preocupante que el acoso no se considere un tema académico, cuando sí lo es, porque coarta el derecho a la educación obstaculizando el desempeño del estudiantado y desmotivándole a asistir a clases por miedo a encontrarse con la persona victimaria.*

21. Desde el 15 de octubre de 2019, mediante la lista de difusión electrónica Oficiales-UNA, la Asamblea de Unidad Académica de la Escuela de Literatura y Ciencias del Lenguaje comunica a toda la comunidad universitaria su acuerdo (UNA-ELCL-ASUA-ACUE-09-2019, del 17 de setiembre del 2019) donde se rehúsa a acatar la instrucción de la Vicerrectoría de Docencia (UNA-VD-CINS-015-2019 del 24 de junio de 2019).

El acuerdo tomado por el personal universitario y la representación estudiantil que integran la Asamblea de Unidad Académica de la Escuela de Literatura y Ciencias del Lenguaje podría constituir una violación al Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional, artículo 14, inciso b), y su sanción está debidamente tipificada en el Reglamento del Régimen Disciplinario de la UNA, artículo 61, inciso i).

Por ello se propone la modificación en el Reglamento General sobre los Procesos de Enseñanza y Aprendizaje, al artículo 11, para que la inclusión de la leyenda en los programas de curso con información sobre el hostigamiento sexual y los mecanismos institucionales de denuncia sea



cabalmente respetada por las unidades académicas al constituir su incumplimiento una falta mayor que ignorar una instrucción emanada desde una vicerrectoría.

Asimismo, es importante que la inclusión de esta leyenda en los programas de curso pueda ser incorporada de manera obligatoria en el Reglamento General sobre los Procesos de Enseñanza y Aprendizaje, pues el rango jurídico es mayor y también el reglamento es un instrumento más accesible de consulta para el estudiantado, lo cual permite garantizar su cumplimiento.

22. La audiencia escrita del 31 de julio de 2020, enviada por la Comisión de Asuntos Estudiantiles, mediante el oficio UNA-CAE-CONSACA-OFIC-006-2020, con la siguiente propuesta de modificación al artículo 11, del Reglamento General sobre los Procesos de Enseñanza y Aprendizaje:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 11. CONTENIDOS DEL PROGRAMA DEL CURSO</p> <p>EL PROGRAMA DEL CURSO DEBE CONTENER COMO MÍNIMO: NOMBRE Y CÓDIGO DEL CURSO, PERÍODO LECTIVO, AÑO, NOMBRE DE QUIEN IMPARTE EL CURSO, NÚMERO DE CRÉDITOS, HORAS PRESENCIALES CONTACTO (TEORÍA, LABORATORIO, PRÁCTICA Y OTRAS ACTIVIDADES SEMEJANTES, REALIZADAS EN UN HORARIO Y FECHA DETERMINADA), HORARIO DE ATENCIÓN A ESTUDIANTES, HORAS DE ESTUDIO INDEPENDIENTE (ACTIVIDAD ACADÉMICA NO PRESENCIAL DE ESTUDIANTES), REQUISITOS Y CORREQUISITOS, DESCRIPCIÓN GENERAL DEL CURSO, OBJETIVOS O PROPÓSITOS, CONTENIDOS, ESTRATEGIA METODOLÓGICA Y EVALUATIVA, CRONOGRAMA Y BIBLIOGRAFÍA.</p> <p>LA OBLIGATORIEDAD DE ASISTENCIA PRESENCIAL DEL ESTUDIANTADO A LOS CURSOS DEBERÁ ESTAR INDICADA EN EL RESPECTIVO PROGRAMA DE CURSO, FUNDAMENTADA EN SU NATURALEZA Y ENFOQUE METODOLÓGICO Y EN CONCORDANCIA CON LA NORMATIVA VIGENTE.</p> <p>LAS TÉCNICAS Y LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN PARA LOS CURSOS DEBEN ESTABLECERSE EN EL PROGRAMA CON LAS RESPECTIVAS FECHAS EN QUE SE REALIZARÁN.</p>	<p>ARTÍCULO 11. CONTENIDOS DEL PROGRAMA DEL CURSO</p> <p>EL PROGRAMA DEL CURSO DEBE CONTENER COMO MÍNIMO: NOMBRE Y CÓDIGO DEL CURSO, PERÍODO LECTIVO, AÑO, NOMBRE DE QUIEN IMPARTE EL CURSO, NÚMERO DE CRÉDITOS, HORAS PRESENCIALES CONTACTO (TEORÍA, LABORATORIO, PRÁCTICA Y OTRAS ACTIVIDADES SEMEJANTES, REALIZADAS EN UN HORARIO Y FECHA DETERMINADA), HORARIO DE ATENCIÓN A ESTUDIANTES, HORAS DE ESTUDIO INDEPENDIENTE (ACTIVIDAD ACADÉMICA NO PRESENCIAL DE ESTUDIANTES), REQUISITOS Y CORREQUISITOS, DESCRIPCIÓN GENERAL DEL CURSO, OBJETIVOS O PROPÓSITOS, CONTENIDOS, ESTRATEGIA METODOLÓGICA Y EVALUATIVA, CRONOGRAMA, BIBLIOGRAFÍA E INFORMACIÓN SOBRE LOS MECANISMOS INSTITUCIONALES EXISTENTES PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL. SERÁ COMPETENCIA DE LA VICERRECTORÍA DE DOCENCIA EMITIR UNA CIRCULAR INSTRUCCIÓN CON EL DETALLE QUE DEBE CONTENER LA INFORMACIÓN SOBRE EL TEMA DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL.</p> <p>LA OBLIGATORIEDAD DE ASISTENCIA PRESENCIAL DEL ESTUDIANTADO A LOS CURSOS DEBERÁ ESTAR INDICADA EN EL RESPECTIVO PROGRAMA DE CURSO, FUNDAMENTADA EN SU NATURALEZA Y ENFOQUE METODOLÓGICO Y EN CONCORDANCIA CON LA NORMATIVA VIGENTE.</p> <p>LAS TÉCNICAS Y LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN PARA LOS CURSOS DEBEN ESTABLECERSE EN EL PROGRAMA CON LAS RESPECTIVAS FECHAS EN QUE SE REALIZARÁN.</p>

23. La respuesta a la audiencia enviada por la M.Sc. Sandra Ovares Barquero, decana del Centro de Investigación y Docencia en Educación (CIDE), el 10 de agosto de 2020, mediante el oficio UNA-CIDE-OFIC-394-2020, indica:



“Considero que el párrafo que se anota en la actualidad es suficiente le agregaría además la dirección de correo electrónico de la oficina de atención contra el hostigamiento sexual sería suficiente. Con la dirección del correo electrónico ellos podrían escribir en el momento oportuno y no esperar a que la oficina este abierta para atenderlos, máxime la realidad que estamos viviendo.”

Este planteamiento no fue incorporado en la propuesta de modificación, pues la dirección de correo electrónico de la Fiscalía contra el Hostigamiento Sexual es un dato que puede cambiar con el tiempo. Ello obligaría a modificar constantemente el Reglamento General sobre los Procesos de Enseñanza y Aprendizaje, específicamente artículo 11, lo cual no es viable. Para subsanar la incorporación de estos datos de carácter específico, se plantea que sea la Vicerrectoría de Docencia es el ente encargado de emitir una circular instrucción con el detalle que debe contener la información sobre el tema de hostigamiento sexual en los programas de curso.

El CIDE también propuso que el artículo 11, del Reglamento General sobre los Procesos de Enseñanza y Aprendizaje, obligue a las unidades académicas a incorporar en los programas la dirección de correo electrónico de la persona que imparte el curso. Esta sugerencia fue añadida en la propuesta de modificación.

24. La respuesta a la audiencia enviada por la Licda. Jazmín Arroyo Calderón, secretaria general del Directorio de la Federación de Estudiantes (Deuna), el 13 de agosto de 2020, plantea la siguiente propuesta de modificación al artículo 11:

“... e información sobre el compromiso de la Universidad Nacional para prevenir, investigar y sancionar el hostigamiento sexual; así como los mecanismos institucionales existentes. Será competencia de la Vicerrectoría de Docencia emitir una circular instrucción con el detalle que debe contener la información sobre el tema de hostigamiento sexual.”

La sugerencia del Deuna fue considerada en la propuesta de modificación del artículo 11.

25. La respuesta a la audiencia enviada por la Licda. Ana Beatriz Hernández González, asesora jurídica de la Oficina de Asesoría Jurídica, el 13 de agosto de 2020, mediante el oficio UNA-AJ-DICT-425-2020, indica:
1. En el considerando 10, se sugiere agregar el artículo 11, del Reglamento General sobre el Proceso de Enseñanza y Aprendizaje, por ser el que se propone modificar en el dictamen remitido en audiencia.
 2. Se recomienda trasladar de lugar el considerando 19 y ubicarlo antes del considerando 16, para mantener el orden cronológico de los considerandos.
 3. En el considerando 20, se sugiere esta redacción, para mayor claridad: *“El análisis de la Comisión de Asuntos Estudiantiles, según el cual se da respuesta a las justificaciones de la Asamblea de Unidad Académica de la Escuela de Literatura y Ciencias del Lenguaje para rehusarse a acatar la circular instrucción de la Vicerrectoría de Docencia, en los siguientes términos:”*
 4. En el considerando 21, agregar el año 2020 a la fecha 15 de octubre.
 5. En el considerando 21, donde indica: *“El acuerdo de la Asamblea de Unidad Académica de la Escuela de Literatura y Ciencias del Lenguaje podría constituir una violación al Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional, artículo 14, inciso b), y su sanción está debidamente tipificada en el Reglamento del Régimen Disciplinario de la UNA, artículo 61, inciso i”*). Con respecto a este párrafo se aclara que el incumplimiento de la normativa y la comisión de una



posible falta disciplinaria es responsabilidad de las personas funcionarias, no de un acuerdo de una asamblea de unidad. Por lo anterior, se recomienda modificar su redacción.

6. En el considerando 21, al final del segundo párrafo, después de “al constituir” y antes de “una falta”, se sugiere agregar “su incumplimiento”.
7. En el considerando 21, párrafo final, se recomienda esta redacción para mayor claridad: *“Asimismo, es importante que la inclusión de esta leyenda en los programas de curso pueda ser incorporada de manera obligatoria en el Reglamento General sobre los Procesos de Enseñanza y Aprendizaje, pues el rango jurídico es mayor y también el reglamento es un instrumento más accesible de consulta para el estudiantado, lo cual permite garantizar su cumplimiento.”*

Las sugerencias de modificación a los considerandos, propuestas por Asesoría Jurídica, fueron incorporadas en su totalidad.

26. La respuesta a la audiencia, mediante el oficio UNA-FCHS-OFIC-045-2020 del 18 de agosto de 2020, enviado por la Licda. Katerina Anfossi Gómez, fiscal titular y por la MDCS. Gabriela Quirós Sánchez, fiscal adjunta, ambas de la Fiscalía contra el Hostigamiento Sexual, donde indican su disconformidad con los argumentos expuestos por la Asamblea de Unidad Académica de la Escuela de Literatura y Ciencias del Lenguaje, en el acuerdo UNA-ELCL-ASUA-ACUE-09-2019, del 17 de setiembre de 2019, en el cual se rehúsan a acatar la directriz de la Vicerrectoría de Docencia (UNA-VD-CINS-015-2019, del 24 de junio de 2019):



Asamblea de Unidad Académica de la Escuela de Literatura y Ciencias del Lenguaje	Fiscalía contra el Hostigamiento Sexual
a) <i>La libertad de cátedra como un principio que debe hacerse valer siempre en todos los ámbitos del quehacer universitario: investigación, extensión y docencia.</i>	<i>La leyenda solicitada no atenta contra la libertad de cátedra del cuerpo docente. Por el contrario, pretende ofrecerle herramientas para que se informe e informe al estudiantado sobre la posibilidad de denunciar una situación de HS.</i>
b) <i>No todos los centros, escuelas y unidades académicas de nuestra universidad trabajan de la misma manera para seguir un único formato; esto no solo resta creatividad al académico, sino que también lo limita.</i>	<i>¿De qué forma?</i>
e) <i>La universidad se construye basada en el respeto a los acuerdos de las asambleas de las unidades académicas, y dichos acuerdos son el resultado de los órganos deliberativos especializados. Por lo tanto, la asamblea, que es soberana, decide cuáles posiciones puede aceptar o refutar.</i>	<i>La prevención de la violencia un asunto de DDHH que no puede verse mediado por decisiones de tipo administrativo.</i>
f) <i>El problema del hostigamiento sexual es responsabilidad de todos; no obstante, les compete a las autoridades universitarias tomar las medidas pertinentes y demostrar a sus estudiantes, con acciones concretas, cómo frenar este mal. Una simple leyenda en los programas es un paliativo que evidentemente no resuelve el problema.</i>	<i>La incorporación de esta leyenda es una acción que se suma a todos los esfuerzos de la institución.</i>
g) <i>Los programas de estudios de los cursos de las distintas carreras ofrecidas por sus unidades académicas, escuelas o centros, no son el mejor espacio para divulgar una posición sobre un determinado tema de la universidad. Esta posee mejores canales de comunicación para difundir todo aquello que no sea académico, hacia la población del país y hacia el resto del mundo.</i>	<i>Constituye el mejor canal, porque todo el estudiantado de toda la universidad tiene acceso obligatorio a este documento.</i>

27. La respuesta a la audiencia escrita del 18 de agosto de 2020, suscrita por el M.Ed. Francisco González Alvarado, decano a.i. de la Facultad de Ciencias Sociales, comunicada con el acuerdo UNA-CO-FCS-ACUE-437-2020 del Consejo de la Facultad, en la cual, además de avalar la

propuesta de modificación al artículo 11, del Reglamento General sobre los Procesos de Enseñanza y Aprendizaje, acuerdan:

“Realizar una excitativa a las y los académicos de la Facultad de Ciencias Sociales para que dicho enunciado sea discutido y analizado durante la presentación de los programas de los cursos en la primera semana de clases, con el fin de que se acate la directriz y se establezcan mecanismos propios de información y comunicación para su cumplimiento.”

28. La respuesta a la audiencia escrita del 20 de agosto de 2020, mediante el oficio UNA-CIDEA-OFIC-328-2020, suscrito por el M.Ed. Francisco González Alvarado, decano a.i. del Centro de Investigación, Docencia y Extensión Artística (Cidea) manifiesta que:

“Consejo del CIDEA realizado el 11 de agosto de 2020 se consideró pertinente seguir apoyando acciones para la prevención del hostigamiento sexual, por lo cual no hay observaciones.”

29. La respuesta a la audiencia escrita del 24 de agosto de 2020, suscrita por M.Sc. Doris Fernández Carvajal, directora del Instituto de Estudios de la Mujer (IEM), comunicada con el acuerdo UNA-CO-IEM-ACUE-104-2020 del Consejo Académico del IEM, donde avalan la propuesta de modificación al artículo 11 del Reglamento General sobre los Procesos de Enseñanza y Aprendizaje, con base en los siguientes argumentos:

- *El hostigamiento sexual continúa siendo una problemática vigente en la Universidad Nacional, prueba de ello es que en los dos últimos años se han recibido 31 casos o denuncias en la comisión investigadora.*
- *La Universidad debe continuar realizando todos los esfuerzos posibles para el desarrollo de campañas informativas, actividades de capacitación que lleven a revisar mitos y estereotipos sexistas, todo ello con la finalidad de desestimular las prácticas de hostigamiento sexual. Una modificación al artículo 11 del Reglamento de Procesos de Enseñanza y Aprendizaje para agregar un estribillo en los programas de los cursos de docencia merece ser apoyada.*

30. La respuesta a la audiencia escrita del 25 de agosto de 2020, comunicada mediante el oficio UNA-VD-OFIC-761-2020, suscrito por el M.Sc. Randall Hidalgo Mora Vicerrector de Docencia, en la cual aprueban la modificación al artículo 11, del Reglamento General sobre los Procesos de Enseñanza y Aprendizaje, al considerarlo una suma al mejoramiento de las condiciones en las que transcurre el aprendizaje en la Universidad Nacional con base en los siguientes argumentos:

- *Los considerandos de la propuesta de acuerdo son amplios sobre la imperiosa necesidad de cumplir con la Política institucional contra el hostigamiento sexual, en el sentido de su divulgación, sensibilización, prevención y sanción de actos de hostigamiento sexual; recalcar en el programa de curso contribuye con esos compromisos de la Política.*

Dado que el “programa del curso es el documento oficial en el que se establecen los compromisos y condiciones en cuyo marco se desarrollan los procesos de enseñanza y aprendizaje” es un documento que da cabida para la inclusión de información sobre los mecanismos institucionales existentes para prevenir, investigar y sancionar el hostigamiento sexual en la Universidad Nacional.

- *De la misma manera como se debe brindar información detallada en los programas de los cursos sobre asistencia obligatoria a las clases o no, así también es oportuno brindar información sobre reglas de convivencia básicas que promuevan un ambiente de respeto y seguro para el aprendizaje.*



- En la revisión integral del Reglamento General sobre los Procesos de Enseñanza y Aprendizaje que la Vicerrectoría de Docencia liderará, será necesario retomar ésta y otras reglas mínimas de convivencia que garanticen el cumplimiento no sólo de la Política contra el Hostigamiento Sexual sino además otras de interés institucional que garanticen un ambiente seguro y de respeto para el aprendizaje.

31. La respuesta a la audiencia escrita del 25 de agosto de 2020, suscrita por el Dr. Esteban Picado Sandí, decano de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, comunicada con el acuerdo UNA-CO-FCEN-ACUE-348-2020 del Consejo de Facultad, donde proponen la siguiente modificación al artículo 11, del Reglamento General sobre los Procesos de Enseñanza y Aprendizaje:

“El programa de curso debe contener como mínimo: nombre y código del curso, período lectivo, año, nombre de quien imparte el curso, número de créditos, horas presenciales, contacto (teoría, laboratorio, práctica y otras actividades semejantes, realizadas en un horario y fecha determinada). Horario de atención a estudiantes, horas de estudio independiente (actividad académica no presencial de estudiantes) requisitos y correquisitos, descripción general del curso, objetivos o propósitos, contenidos, estrategia metodológica y evaluativa, cronograma, bibliografía e información sobre los mecanismos institucionales existentes para prevenir, investigar y sancionar todo tipo de hostigamiento en la Universidad Nacional y será competencia de la Vicerrectoría de Docencia emitir una instrucción con el detalle de la información respectiva.”

La alternativa es planteada porque el Consejo de Facultad considera que no solo debe ser incluido el hostigamiento sexual en la modificación al artículo 11, sino otras formas de hostigamiento. La propuesta no fue incorporada pues solo existen dos tipos de hostigamiento: sexual y laboral. Como el estudiantado no se desenvuelve en un ambiente laboral, sino educativo, no hay forma de que sean víctimas de acoso laboral y, por tanto, dicha especificación no es atinente a la naturaleza de un programa de curso.

Sin embargo, a la luz del análisis de la Comisión de Asuntos Estudiantiles, se considera oportuno ampliar el alcance de los contenidos del artículo 11, del Reglamento General sobre los Procesos de Enseñanza y Aprendizaje, e incluir aspectos relevantes a los derechos estudiantiles y, que, de esta forma, se atiendan, no solo los aspectos sobre el hostigamiento sexual, sino otro tipo de información de interés estudiantil, como lo son sus derechos y los mecanismos para ejercerlos.

32. Las demás instancias: Área de Planificación, Defensoría Estudiantil Institucional, Facultad de Ciencias de la Salud, Facultad de Ciencias de la Tierra y el Mar, Centro de Estudios Generales, Sección Regional Huetar Norte y Caribe Campus Sarapiquí, Sede Regional Chorotega y Sede Regional Brunca, no brindaron sugerencias de modificación y solo aceptaron la propuesta.
33. Luego de incorporar las propuestas planteadas en las audiencias, la Comisión de Asuntos Estudiantiles plantea la siguiente modificación al artículo 11, del Reglamento General sobre los Procesos de Enseñanza y Aprendizaje, de la siguiente manera:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 11. CONTENIDOS DEL PROGRAMA DEL CURSO</p> <p>EL PROGRAMA DEL CURSO DEBE CONTENER COMO MÍNIMO: NOMBRE Y CÓDIGO DEL CURSO, PERÍODO LECTIVO, AÑO, NOMBRE DE QUIEN IMPARTE EL CURSO, NÚMERO DE CRÉDITOS, HORAS PRESENCIALES CONTACTO (TEORÍA, LABORATORIO, PRÁCTICA Y OTRAS ACTIVIDADES SEMEJANTES, REALIZADAS EN UN HORARIO Y FECHA DETERMINADA), HORARIO DE ATENCIÓN A ESTUDIANTES, HORAS DE ESTUDIO INDEPENDIENTE</p>	<p>ARTÍCULO 11. CONTENIDOS DEL PROGRAMA DEL CURSO</p> <p>EL PROGRAMA DEL CURSO DEBE CONTENER COMO MÍNIMO: NOMBRE Y CÓDIGO DEL CURSO, PERÍODO LECTIVO, AÑO, NOMBRE DE QUIEN IMPARTE EL CURSO, DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO DE QUIEN IMPARTE EL CURSO, NÚMERO DE CRÉDITOS, HORAS PRESENCIALES CONTACTO (TEORÍA, LABORATORIO, PRÁCTICA Y OTRAS ACTIVIDADES SEMEJANTES, REALIZADAS EN UN HORARIO Y FECHA DETERMINADA),</p>



<p>(ACTIVIDAD ACADÉMICA NO PRESENCIAL DE ESTUDIANTES), REQUISITOS Y CORREQUISITOS, DESCRIPCIÓN GENERAL DEL CURSO, OBJETIVOS O PROPÓSITOS, CONTENIDOS, ESTRATEGIA METODOLÓGICA Y EVALUATIVA, CRONOGRAMA Y BIBLIOGRAFÍA.</p> <p>LA OBLIGATORIEDAD DE ASISTENCIA PRESENCIAL DEL ESTUDIANTADO A LOS CURSOS DEBERÁ ESTAR INDICADA EN EL RESPECTIVO PROGRAMA DE CURSO, FUNDAMENTADA EN SU NATURALEZA Y ENFOQUE METODOLÓGICO Y EN CONCORDANCIA CON LA NORMATIVA VIGENTE.</p> <p>LAS TÉCNICAS Y LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN PARA LOS CURSOS DEBEN ESTABLECERSE EN EL PROGRAMA CON LAS RESPECTIVAS FECHAS EN QUE SE REALIZARÁN.</p>	<p>HORARIO DE ATENCIÓN A ESTUDIANTES, HORAS DE ESTUDIO INDEPENDIENTE (ACTIVIDAD ACADÉMICA NO PRESENCIAL DE ESTUDIANTES), REQUISITOS Y CORREQUISITOS, DESCRIPCIÓN GENERAL DEL CURSO, OBJETIVOS O PROPÓSITOS, CONTENIDOS, ESTRATEGIA METODOLÓGICA Y EVALUATIVA, CRONOGRAMA, BIBLIOGRAFÍA E INFORMACIÓN SOBRE LOS DERECHOS ESTUDIANTILES Y EL COMPROMISO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL; ASÍ COMO LOS MECANISMOS INSTITUCIONALES EXISTENTES PARA EJERCERLOS Y DENUNCIAR SEGÚN CORRESPONDA. SERÁ COMPETENCIA DE LA VICERRECTORÍA DE DOCENCIA EMITIR UNA CIRCULAR INSTRUCCIÓN CON EL DETALLE QUE DEBE CONTENER EL PROGRAMA DE CURSO.</p> <p>LA OBLIGATORIEDAD DE ASISTENCIA PRESENCIAL DEL ESTUDIANTADO A LOS CURSOS DEBERÁ ESTAR INDICADA EN EL RESPECTIVO PROGRAMA DE CURSO, FUNDAMENTADA EN SU NATURALEZA Y ENFOQUE METODOLÓGICO Y EN CONCORDANCIA CON LA NORMATIVA VIGENTE.</p> <p>LAS TÉCNICAS Y LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN PARA LOS CURSOS DEBEN ESTABLECERSE EN EL PROGRAMA CON LAS RESPECTIVAS FECHAS EN QUE SE REALIZARÁN.</p>
---	--



34. El análisis efectuado en el plenario dio como resultado una mejora en la redacción al artículo 11 del Reglamento General sobre los Procesos de Enseñanza y Aprendizaje.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A.** APROBAR LA SIGUIENTE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 11, DEL REGLAMENTO GENERAL SOBRE LOS PROCESOS DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 11. CONTENIDOS DEL PROGRAMA DEL CURSO

EL PROGRAMA DEL CURSO DEBE CONTENER COMO MÍNIMO:

- a) NOMBRE Y CÓDIGO DEL CURSO.
- b) PERÍODO LECTIVO.
- c) AÑO.
- d) NOMBRE DE QUIEN IMPARTE EL CURSO.
- e) DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO DE QUIEN IMPARTE EL CURSO.
- f) NÚMERO DE CRÉDITOS.
- g) HORAS PRESENCIALES CONTACTO (TEORÍA, LABORATORIO, PRÁCTICA Y OTRAS ACTIVIDADES SEMEJANTES, REALIZADAS EN UN HORARIO Y FECHA DETERMINADA).
- h) HORARIO DE ATENCIÓN A ESTUDIANTES.
- i) HORAS DE ESTUDIO INDEPENDIENTE (ACTIVIDAD ACADÉMICA NO PRESENCIAL DE ESTUDIANTES).
- j) REQUISITOS Y CORREQUISITOS.
- k) DESCRIPCIÓN GENERAL DEL CURSO.

- l) OBJETIVOS O PROPÓSITOS.
- m) CONTENIDOS, ESTRATEGIA METODOLÓGICA Y EVALUATIVA.
- n) CRONOGRAMA
- o) BIBLIOGRAFÍA.
- p) INFORMACIÓN SOBRE LOS DERECHOS Y LOS DEBERES ESTUDIANTILES, ASÍ COMO SOBRE EL COMPROMISO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL.
- q) LOS MECANISMOS INSTITUCIONALES EXISTENTES PARA EJERCER LOS DERECHOS Y DENUNCIAR, SEGÚN CORRESPONDA.

SERÁ COMPETENCIA DE LA VICERRECTORÍA DE DOCENCIA EMITIR UNA CIRCULAR DE INSTRUCCIÓN CON EL DETALLE QUE DEBE CONTENER EL PROGRAMA DE CURSO, AL MENOS UNA VEZ AL AÑO.

LA OBLIGATORIEDAD DE ASISTENCIA PRESENCIAL DEL ESTUDIANTADO A LOS CURSOS DEBERÁ ESTAR INDICADA EN EL RESPECTIVO PROGRAMA DE CURSO, FUNDAMENTADA EN SU NATURALEZA Y ENFOQUE METODOLÓGICO Y EN CONCORDANCIA CON LA NORMATIVA VIGENTE.

LAS TÉCNICAS Y LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN PARA LOS CURSOS DEBEN ESTABLECERSE EN EL PROGRAMA CON LAS FECHAS RESPECTIVAS DE CUANDO SE REALIZARÁN. **ACUERDO FIRME.**

B. PUBLICAR EN UNA-GACETA. ACUERDO EN FIRME.

ANEXO

Reglamento General del Proceso de Enseñanza y Aprendizaje de la Universidad Nacional.

PRESENTACIÓN:

El personal académico y la población estudiantil son los protagonistas de los procesos de enseñanza y aprendizaje, de su innovación y actualización permanentes. Ambos construyen, en el marco de una relación dialógica permanente, espacios que favorecen el desarrollo del conocimiento y su desarrollo integral como personas, en estrecha relación con las distintas áreas académicas institucionales y el contexto socio histórico nacional e internacional.

El proceso de enseñanza y aprendizaje promueve la construcción de conocimientos, el desarrollo de habilidades, destrezas, actitudes y valores dirigidos a la plena realización del ser humano. Para ello, supera la mera transmisión del conocimiento y se fundamenta en el análisis y la problematización de la realidad, en el trabajo práctico e investigativo sobre el contexto en que se desenvuelve, en el desarrollo de competencias para la solución de problemas, en el trabajo en equipo y en la toma de decisiones con base en información confiable y oportuna.

Es un proceso que estimula el gusto por aprender y que incentiva el aprendizaje permanente, el aprender a aprender y la educación continua. También considera el contexto y los avances del conocimiento; incorpora las nuevas tecnologías, las que influyen significativamente en las formas de aprendizaje y el trabajo pedagógico, y las relaciones de la población estudiantil con el entorno familiar, comunitario y con la sociedad en general. Asimismo, concede un mayor énfasis a los valores del Estatuto Orgánico, especialmente los relacionados con el ambiente, con el modelo de desarrollo y con la atención a la problemática sociocultural.

En la construcción y la reconstrucción de los aprendizajes el aporte de la población estudiantil juega un rol decisivo, pues es responsable activa de su propio aprendizaje y consolida nuevos esquemas que le



permite desarrollar plenamente sus potencialidades, con base en sus propios acervos de información, creencias, valores y formas culturales. Los procesos de enseñanza y aprendizaje promueven en la población estudiantil la apropiación del conocimiento, así como su aplicación a la resolución de problemas y generación de capacidades y actitudes asociadas a la innovación, la cooperación y el liderazgo.

La evaluación educativa ha evolucionado y se ha enriquecido hacia una evaluación integral y continua que considera todos los aspectos relacionados con el proceso educativo, no solo los que pueden ser verificados en un examen o en una demostración, sino también los asociados con el clima de trabajo en la clase y la disposición que muestren docentes y estudiantes durante el desarrollo de los cursos, como puntualidad, participación, disposición al trabajo en equipo y esfuerzo personal, entre otros. En este sentido la evaluación es un proceso dinámico que además de los logros cognoscitivos, considera el desarrollo y la modificación de habilidades, destrezas, valores y actitudes.

La evaluación es una oportunidad de reflexionar sobre la práctica pedagógica, la cual permite valorar, reforzar y mejorar, los procesos de enseñanza y aprendizaje, en concordancia con la naturaleza de la disciplina y de la carrera, de la metodología de trabajo utilizada, de los objetivos del curso y las características socioculturales de la población estudiantil.

Finalmente, como parte del proceso de enseñanza y aprendizaje se deben regular los aspectos básicos de los trabajos finales de graduación, a nivel de grado. Normativa que con el objetivo de lograr simplificación establece que facultades, centros, sedes y secciones regionales, así como las unidades académicas, podrán ofrecer las opciones de graduación que más se ajusten a su especificidad, así como a los requerimientos de la sociedad, todo en un clima de flexibilidad y en resguardo de la calidad y la excelencia académica de la institución.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.

CAPÍTULO I SOBRE EL OBJETIVO Y RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. OBJETO DEL REGLAMENTO

Esta normativa regula los procesos de enseñanza y aprendizaje de la Universidad Nacional.

ARTÍCULO 2. RESPONSABLES

En su calidad de superior jerárquico, quienes ocupen las direcciones de las unidades académicas y secciones regionales, y las direcciones académicas en las sedes regionales, serán las personas responsables de velar por el cumplimiento y la ejecución de este reglamento en su unidad. Quien ocupe el decanato en su facultad, centro o sede, la Rectoría Adjunta en el caso de las secciones regionales y la Vicerrectoría de Docencia en el ámbito general, son los responsables de efectuar el seguimiento correspondiente.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.

CAPÍTULO II SOBRE LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL Y EL PLAN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 3. CATEGORÍAS DE ESTUDIANTES

La Universidad Nacional tendrá cuatro categorías de estudiantes: regulares, especiales, extraordinarios y en condición de oyentes, con los derechos y obligaciones especificadas en el Estatuto Orgánico, en este reglamento y en los procedimientos correspondientes, así como en otra normativa institucional.

ARTÍCULO 4. DEFINICIÓN DE CATEGORÍAS DE ESTUDIANTES.



Estudiante Regular: es aquel admitido y matriculado en la Universidad Nacional con objeto de adquirir formación conducente a la obtención de un grado académico o título que otorgue la Universidad, independientemente del tipo de financiamiento. Incluye asimismo a aquellos estudiantes que se encuentran activos en la elaboración del trabajo final de graduación, sea cual fuere su modalidad, hasta por el plazo estipulado en este reglamento.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-444-2016.

Estudiante especial: es la persona procedente de otra universidad, nacional o extranjera, que tiene al menos aprobado el primer año de estudios de la carrera en que está inscrito en la universidad de origen y que matricula cursos de grado o posgrado en la Universidad Nacional.

Estudiante extraordinario: es la persona que demuestra una actitud superior en el área de conocimiento de la carrera y a quien se le permite matricular uno o varios cursos pertenecientes a un plan de estudios, al margen de los requisitos que establece el sistema de admisión para estudiantes regulares. Con respecto al régimen de evaluación se someterá a lo establecido en el capítulo IV de este presente reglamento.

Estudiante en condición de oyente: es la persona a quien se le permite asistir a un curso regular de un determinado plan de estudios de la Universidad Nacional, al margen del sistema de admisión, de los requisitos que establece el plan de estudios y del régimen de evaluación.

ARTÍCULO 5. RESPECTO A LAS CAPACIDADES Y LAS NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES

Quien como estudiante presenta necesidades educativas derivadas o no de una discapacidad y que se encuentra inscrito en una carrera, tiene derecho a recibir lecciones accesibles de acuerdo con sus capacidades y necesidades e información sobre los servicios de apoyo que brinda la Institución y la unidad académica.

ARTÍCULO 6. INDUCCIÓN A LA CARRERA

Quien ocupe la dirección de la unidad académica o sección regional y las direcciones académicas en las sedes regionales, en coordinación con la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, deben brindar un proceso de inducción a la población estudiantil, sobre la carrera, sus deberes y derechos en relación con el plan de estudios en el cual se inscribió.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.

ARTÍCULO 7. MODIFICACIONES CURRICULARES

El plan de estudios, como documento académico de carácter oficial que establece la organización curricular y administrativa de una carrera, podrá ser modificado parcial o totalmente.

Quien ocupe la dirección de la unidad académica o sección regional y las direcciones académicas en las sedes regionales es la responsable de mantener informada a la población estudiantil sobre las modificaciones curriculares que se realicen.

Cuando se trate de una modificación curricular integral, cada estudiante tiene derecho a continuar con el plan anterior u optar por el nuevo. En este último caso, la unidad académica, la sección o la sede regional, realizará las equivalencias de los cursos aprobados. Si continua con el plan anterior, tendrá un plazo máximo de tres años para concluir sus estudios, a partir de la fecha en que el plan de estudios se declaró terminal.



En curso de carreras con licenciatura como única salida, un plazo máximo lo determinará la Vicerrectoría de Docencia en coordinación con las autoridades de la unidad académica, sección o sede regional. De no lograrlo, deberá ajustarse al nuevo plan de estudios. Las modificaciones curriculares parciales se incorporarán en el historial académico de la población estudiantil inscrita en la carrera.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-150-2016

ARTÍCULO 8. DEL GUÍA ACADÉMICO

El guía académico es la persona responsable de orientar al estudiantado de manera permanente durante su carrera, en aspectos que se relacionan directamente con su desarrollo académico, la atención a sus necesidades educativas, proporcionar información sobre servicios de apoyo con que cuenta la unidad académica y la universidad, y la aplicación de las adecuaciones curriculares.

Es responsabilidad de las unidades académicas definir el perfil y establecer el guía académico de acuerdo con las características de sus carreras.

ARTÍCULO 9. DE LA REPETICIÓN DE CURSOS

Cada estudiante que pierda un curso en la segunda oportunidad, su caso será analizado, integralmente, por la persona que funja como guía académico, quien ocupe la subdirección de la unidad académica o de la sección regional, quien ocupe el Vicedecanato en el caso del Centro de Estudios Generales, o quien ocupe la dirección académica en el caso de las sedes regionales y una persona especialista del Departamento de Orientación de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

El resultado del estudio generará una recomendación con las medidas específicas pertinentes que deberá acatar cada estudiante interesado y quien ocupe la dirección de la unidad académica, de la sección regional, quien ocupe el decanato de la sede o del Centro de Estudios Generales.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.

CAPÍTULO III SOBRE LOS PROGRAMAS DE LOS CURSOS

ARTÍCULO 10. DEFINICIÓN

El programa del curso es el documento oficial en el que se establecen los compromisos y condiciones en cuyo marco se desarrollan los procesos de enseñanza y aprendizaje.

ARTÍCULO 11. CONTENIDOS DEL PROGRAMA DEL CURSO

El programa del curso debe contener como mínimo:

- a) Nombre y código del curso,
- b) Período lectivo,
- c) Año,
- d) Nombre de quien imparte el curso,
- e) Dirección de correo electrónico de quien imparte el curso,
- f) Número de créditos,
- g) Horas presenciales contacto (teoría, laboratorio, práctica y otras actividades semejantes, realizadas en un horario y fecha determinada),
- h) Horario de atención a estudiantes,
- i) Horas de estudio independiente (actividad académica no presencial de estudiantes),
- j) Requisitos y correquisitos,
- k) Descripción general del curso,
- l) Objetivos o propósitos,



- m) Contenidos, estrategia metodológica y evaluativa,
- n) Cronograma,
- o) Bibliografía
- p) Información sobre los derechos y los deberes estudiantiles, así como sobre el compromiso de la Universidad Nacional para prevenir, investigar y sancionar el hostigamiento sexual.
- q) Los mecanismos institucionales existentes para ejercer los derechos y denunciar, según corresponda.

Será competencia de la Vicerrectoría de Docencia emitir una circular de instrucción con el detalle que debe contener el programa de curso, al menos una vez al año.

La obligatoriedad de asistencia presencial del estudiantado a los cursos deberá estar indicada en el respectivo programa de curso, fundamentada en su naturaleza y enfoque metodológico y en concordancia con la normativa vigente.

Las técnicas y los instrumentos de evaluación para los cursos deben establecerse en el programa con las fechas respectivas de cuando se realizarán.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-176-2020.

ARTÍCULO 12. ELABORACIÓN, DISCUSIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL CURSO

La propuesta del programa de curso debe ser elaborada por el cuerpo docente que imparte la materia y discutida en el equipo de la carrera a la cual pertenece el curso, de conformidad con los lineamientos curriculares de la institución y el perfil profesional propuesto en el plan de estudios de la carrera. Le corresponderá a la dirección de la unidad académica, sección regional y las direcciones académicas en las sedes regionales aprobar los programas de curso en cada ciclo lectivo, garantizar el cumplimiento del programa y el seguimiento del trabajo que se desarrolle en el aula.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.

ARTICULO 13. ENTREGA DE LOS PROGRAMAS DE CURSOS A LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ACADÉMICA.

Es obligación de los docentes entregar a la dirección de la unidad académica y al Decano del Centro de Estudios Generales, cuando corresponda, una versión digital de los programas definitivos de los cursos que se impartirán.

Además, en el caso de los estudiantes con necesidades educativas especiales, el Docente deberá presentar las estrategias metodológicas y la evaluación específica que se utilizará en el curso.

Es responsabilidad de la unidad académica mantener en archivo digital de los programas de los cursos tanto propios como de servicio.

Modificado según los acuerdos UNA-CONSACA-ACUE-150-2016 y UNA-CONSACA-ACUE-330-2016.

ARTICULO 14. LECTURA Y ENTREGA DE LA PROPUESTA DE PROGRAMA A LOS ESTUDIANTES.

Los docentes presentarán y darán lectura al programa del curso en la primera semana de cada período lectivo, para el análisis de los estudiantes e incorporación de las observaciones pertinentes.

Si hubiere modificaciones, estas serán comunicadas a la dirección de la unidad, o al Decano del Centro de Estudios Generales cuando corresponda, e incorporadas en una versión final del programa de la asignatura para ese ciclo.



Con las observaciones incorporadas, el Docente comunicará a los estudiantes la versión digital final del programa en el transcurso de la segunda semana del curso, sea al correo electrónico que cada estudiante indique al docente, sea cargando el documento en el aula virtual institucional asignada para la asignatura, o por cualquier otro medio electrónico que permita confirmar el envío y la recepción.

El docente deberá tomar las provisiones para garantizar la adaptación de la comunicación del programa, según los requerimientos de aquellos estudiantes con capacidades educativas diversas.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-330-2016

CAPÍTULO IV SOBRE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN

Los procedimientos de evaluación en los cursos deberán tomar en cuenta este reglamento, los lineamientos curriculares, el perfil profesional, la naturaleza de la disciplina y los principios del proceso de enseñanza y aprendizaje utilizados.

ARTÍCULO 16. MODIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN

Los procedimientos de evaluación incluidos en el programa del curso solo podrán ser variados por razones justificadas y por acuerdo entre docente y estudiante, establecido al menos una semana antes de la aplicación del cambio en la evaluación.

ARTÍCULO 17. COMUNICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN

El personal docente que modifique los procedimientos de evaluación incluidos en el programa del curso deberá comunicar el cambio realizado a quien ocupe la dirección de la unidad académica y entregarle una copia del acta donde consta el acuerdo tomado junto con la población estudiantil del curso.

ARTÍCULO 18. ESCALA DE EVALUACIÓN

El estudiantado será calificado con base en una escala que va de cero a diez. La calificación mínima de aprobación es siete. Toda calificación final deberá redondearse de la siguiente manera:

del 0.10 al 0.24, corresponde a 0.25
del 0.26 a 0.49, corresponde a 0.50
del 0.51 al 0.74, corresponde a 0.75
del 0.76 al 0.99, corresponde al entero superior

ARTÍCULO 19. OTROS SISTEMAS DE CALIFICACIÓN

En casos debidamente autorizados por la Vicerrectoría de Docencia, podrán utilizarse otros sistemas de calificación, en reemplazo de la escala numérica. Estos deberán incluir una tabla de equivalencia con la escala numérica, para efectos de reconocimiento y equiparación de cursos y de estudios.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.

ARTÍCULO 20. ENTREGA DE RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES

Quien ejerza como docente deberá señalar, por escrito, en el documento de evaluación correspondiente, las observaciones pertinentes y, deberá entregar y comentar con la población estudiantil del curso los



resultados de la evaluación, en un plazo no mayor de ocho días naturales a partir de la fecha en que se llevó a cabo.

ARTÍCULO 21. PROGRAMACIÓN DE LAS EVALUACIONES

Las evaluaciones se efectuarán en las horas lectivas correspondientes al curso o en otras fechas previamente establecidas en el programa. Si se requiere una modificación en el horario y en las fechas previstas, debe existir acuerdo entre docentes y estudiantes en la nueva fecha designada.

ARTÍCULO 22. NÚMERO DE EVALUACIONES

No se podrán realizar más de dos pruebas evaluativas en un mismo nivel de carrera en la misma fecha, sean estas escritas, orales o de ejecución artística. En caso de conflicto, será resuelto por la dirección de la unidad académica, sección regional o las direcciones académicas en las sedes regionales.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.

ARTÍCULO 23. PÉRDIDA DE LA EVALUACIÓN

En el caso de que cualquier docente extravíe alguna evaluación o documento sujeto a evaluación, la población estudiantil afectada tendrá derecho a que se le asigne una nota equivalente al promedio de todas las evaluaciones del curso u optar por repetir la prueba, en un plazo máximo de cinco días hábiles después de la notificación del extravío.

Quien ocupe la dirección de la unidad académica, sección regional o las direcciones académicas en las sedes regionales, deberá informar al consejo de unidad o sección regional o a quien ocupe el decanato en el caso de las sedes regionales sobre esta situación, con el fin de tomar las medidas que correspondan, si fuera el caso.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.

ARTICULO 24. PLAGIO

Se considera plagio la reproducción parcial o total de documentos ajenos presentándolos como propios.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-330-2016.

ARTICULO 24 BIS. EFECTOS ACADÉMICOS Y SANCIONES EN CASO DE PLAGIO COMPROBADO:

Cuando un docente tenga elementos suficientes para considerar que un estudiante ha cometido plagio, en el plazo máximo de 5 días hábiles deberá:

- A. Consultar con la dirección de la unidad académica y el expediente del estudiante ante el Departamento de Registro para conocer si el estudiante ha cometido plagio anteriormente.
- B. Comunicar al estudiante, por escrito y formalmente, el hecho que presuntamente genera el plagio junto con las pruebas. Le otorgará, al estudiante un plazo de tres días hábiles para que se refiera al hecho.

Vencido el plazo antes indicado, el docente deberá analizar la documentación y, únicamente en el caso que haya comprobado el plagio, y que sea la primera vez que el estudiante lo cometió, emitirá un acto administrativo debidamente motivado y le asignará una calificación de nota cero al trabajo o prueba correspondiente. Salvo, que el estudiante sea reincidente en realizar plagio, durante su relación de enseñanza y aprendizaje institucional, en cuyo caso le asignará una calificación de nota cero en el curso.



Todo lo anterior deberá ser comunicado a la dirección para el resguardo de los documentos y llevar el control de posibles reincidencias.

En el caso que el plagio comprobado haya sido ejecutado solamente en dos oportunidades, no será sujeto de otras sanciones académicas ni disciplinarias.

En el supuesto que un estudiante, durante el transcurso de su relación de enseñanza y aprendizaje, reincida, una tercera vez, la dirección al recibir la decisión por parte del docente de la pérdida del curso, con nota cero, deberá iniciar, en el plazo máximo de 5 días hábiles, un procedimiento disciplinario, para imponerle una sanción máxima, de suspensión hasta por un mes.

Finalmente, si el estudiante reincide una cuarta vez, además de la pérdida del curso, con nota cero, el procedimiento disciplinario que ejecutará la dirección, debe realizarse con el objetivo de imponerle, como máximo, una sanción de expulsión, de la Universidad, hasta por 5 años.

Corresponderá a la dirección de la unidad académica comunicar al Departamento de Registro las situaciones antes indicadas, a efectos de que institucionalmente se tenga un registro de faltas, para controlar la reincidencia, en el caso que un estudiante cambie de carrera o de unidad académica. En todos los casos anteriores, la Universidad no tendrá ninguna responsabilidad si el estudiante no puede proseguir con sus estudios.

Se incluye según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-330-2016.

ARTÍCULO 25. COPIA

Se considera copia todo documento o medio no autorizado, utilizado de manera subrepticia por el estudiante durante una prueba evaluativa.

De comprobarse la copia en la realización de una evaluación, esta será calificada con nota de cero y la persona implicada perderá el porcentaje correspondiente a esa evaluación, independientemente de la eventual sanción disciplinaria establecida en la normativa institucional.

CAPÍTULO V SOBRE LAS AUSENCIAS

ARTÍCULO 26. AUSENCIA ESTUDIANTIL A UNA EVALUACIÓN

Quien, como estudiante, por enfermedad u otra causa de fuerza mayor, no pueda efectuar una evaluación consignada en el programa, debe presentar a la persona a cargo de impartir el curso, por escrito, la justificación con los documentos probatorios en un tiempo límite de cinco días hábiles a partir de la fecha en que se realizó la evaluación. Si procede repetir la evaluación, de común acuerdo se fijará la fecha y la hora de su aplicación, la que se realizará dentro de los ocho días hábiles siguientes a la presentación de la justificación. En caso de no aceptarse la justificación, puede realizar el trámite de apelación correspondiente.

ARTÍCULO 27. AUSENCIA DE LA PERSONA A CARGO DE UNA EVALUACIÓN

Si una evaluación no se realiza en la fecha prevista, por ausencia de la persona a cargo, la población estudiantil afectada deberá levantar un acta consignando la ausencia. Esta será presentada a la dirección de la unidad académica, sección regional o a la dirección académica en las sedes regionales, quien tomará las medidas del caso para que la evaluación se realice de común acuerdo, en fecha posterior.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.

ARTÍCULO 28. AUSENCIA DE QUIEN EJERZA COMO DOCENTE DEL CURSO



Si quien ejerce como docente se ausenta de las clases, por diferentes razones, deberá tomar las medidas que correspondan para garantizar el cumplimiento del programa del curso.

CAPÍTULO VI SOBRE LAS EVALUACIONES EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 29. PRUEBA EXTRAORDINARIA

La prueba extraordinaria es la oportunidad que se brindará al estudiantado de demostrar el logro de los objetivos de un curso en el cual no obtuvo el rendimiento mínimo requerido para su aprobación. Tendrán derecho a realizar la prueba extraordinaria quienes cuya nota final reportada en el acta sea igual a 6.0 y menor a 7.0. En los cursos del ciclo de verano no hay derecho a solicitar prueba extraordinaria alguna.

*Modificado según el oficio SCU-1821-2013,
publicado en la UNA-GACETA N.º 12-2013.*

ARTÍCULO 30. CANCELACIÓN DE LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE PRUEBA EXTRAORDINARIA

Para realizar la prueba extraordinaria el estudiante deberá cancelar los derechos correspondientes estipulados por la institución. El monto correspondiente será determinado por el Programa de Gestión Financiera y se recalificará cada año según los criterios que se definan para esos efectos. El recibo de pago deberá ser presentado a quien ejerza como docente al momento de la prueba.

Se exime de la cancelación de los derechos por concepto de prueba extraordinaria a quienes por su condición socio económica, gozan de la exoneración del pago total de matrícula.

ARTÍCULO 31. SITUACIONES EN LAS QUE NO SE APLICAN PRUEBAS EXTRAORDINARIAS

No se realizarán pruebas extraordinarias en aquellos cursos de naturaleza práctica, laboratorios, seminarios y talleres, así como en la práctica profesional supervisada, que requieren del desarrollo progresivo de habilidades, destrezas y aptitudes durante el ciclo lectivo. Esto deberá estar definido en el plan de estudios y señalarse en el programa de curso correspondiente.

En los cursos en que así se determine, se hará una única evaluación extraordinaria, en las fechas establecidas en el Calendario Universitario.

ARTÍCULO 32. PERÍODO ENTRE LA COMUNICACIÓN DE LA NOTA FINAL Y LA REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS EXTRAORDINARIAS

El período que transcurra entre la comunicación de la nota final del curso y la realización de la evaluación extraordinaria deberá ser de, al menos, cinco días hábiles.

Modificado según el oficio SCU-1816-2008.

ARTÍCULO 33. APROBACIÓN Y REPORTE DE LA PRUEBA EXTRAORDINARIA

La prueba extraordinaria se aprueba con una nota igual o mayor a 7.0. Si la evaluación es aprobada, en el acta se consignará la nota de 7.0, independientemente de la nota obtenida en la evaluación. De obtenerse una nota inferior a 7.0, se reporta la nota final obtenida en el curso.

ARTÍCULO 34. ENTREGA DE LAS EVALUACIONES CALIFICADAS



Quien ejerza como docente entregara a la población estudiantil del curso la evaluación calificada y la nota correspondiente durante los cinco días hábiles posteriores a su realización.

CAPÍTULO VII SOBRE LAS EVALUACIONES POR SUFICIENCIA

ARTÍCULO 35. DEFINICIÓN

La evaluación por suficiencia es el servicio que se ofrece al estudiantado regular para demostrar el dominio de los contenidos de un curso o de una destreza determinada.

ARTÍCULO 36. CRITERIOS PARA REALIZAR EVALUACIONES POR SUFICIENCIA

Los criterios para definir los cursos que podrán ser aprobados por suficiencia serán establecidos por cada unidad académica, de acuerdo con la naturaleza del curso y las exigencias de los planes de estudio.

ARTÍCULO 37. PROGRAMACIÓN DE LAS EVALUACIONES POR SUFICIENCIA

Las evaluaciones por suficiencia serán programadas por las unidades académicas, las secciones y sedes regionales, dos veces al año.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.

ARTÍCULO 38. SOLICITUD Y NÚMERO DE VECES QUE SE PUEDE PRESENTAR LA EVALUACIÓN POR SUFICIENCIA

La población estudiantil interesada presentará por escrito la solicitud respectiva a la dirección de la unidad académica, sección regional o a la dirección académica en las sedes regionales y tendrá la opción de presentar la evaluación por suficiencia para un curso una única vez.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.

ARTÍCULO 39. RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD

La dirección de la unidad académica, sección regional o a las direcciones académicas en las sedes regionales, deberá decidir sobre las solicitudes en un plazo no mayor de treinta días naturales y procederá al nombramiento de los tribunales correspondientes; pondrá a disposición de los solicitantes los contenidos y los objetivos del curso con al menos quince días de antelación a la evaluación.

Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.

ARTÍCULO 40. FALLO DEL TRIBUNAL

Los fallos del tribunal de evaluaciones por suficiencia serán inapelables. El tribunal levantará un acta, la cual será enviada a la dirección de la unidad académica o sección regional, o la dirección académica en las sedes regionales, para que realice el trámite correspondiente ante el Departamento de Registro en un plazo máximo de dos semanas después de la fecha de realización de la prueba por suficiencia.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.

CAPÍTULO VIII DE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 41. RETIRO JUSTIFICADO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO



El estudiantado podrá hacer retiro justificado ordinario o extraordinario de un curso cuando así lo solicite ante el Departamento de Registro, según los procedimientos establecidos y de acuerdo con las fechas establecidas en el Calendario Universitario. Si son cursos del ciclo de verano no tendrá derecho a solicitar estos retiros, salvo en el caso de lo establecido en las normas para los cursos del ciclo de verano.

Modificado según el oficio SCU-1821-2013, publicado en la UNA-GACETA N.º 12-2013.

ARTÍCULO 42. CANCELACIÓN DE DERECHOS

El monto de los derechos por cancelar por concepto de retiro justificado extraordinario de cursos lo determinará el Programa de Gestión Financiera y se recalificarán cada año, según los criterios que defina la institución para estos efectos.

ARTÍCULO 43. DEL REPORTE DE INCOMPLETO EN LOS CURSOS

Cuando por situaciones especiales la persona interesada no puede cumplir con alguno de los requerimientos del curso, podrá solicitar, justificadamente, a quien tenga a cargo el curso, que le reporte un incompleto en el acta correspondiente.

De aceptarse la solicitud contará con 22 días hábiles después de la finalización del curso para cumplir con el requerimiento pendiente. La persona a cargo del curso procederá de inmediato a reportar la nota correspondiente.

En el caso de los trabajos de graduación, así como los cursos con montajes artísticos, escénicos y de exposición pública, la vigencia del incompleto podrá extenderse más allá de los veintidós días hábiles, por resolución debidamente justificada del consejo de la unidad, sección o sede regional respectiva.

Modificado según el oficio SCU-138-2007 y publicado en UNA-GACETA N.º 3-2007 y según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.

ARTÍCULO 44. MATRÍCULA CONDICIONADA

El estudiantado podrá matricular en forma condicionada aquellos cursos para los cuales el curso calificado con incompleto es requisito. La matrícula quedará en firme cuando se informe al Departamento de Registro la aprobación del curso reportado con incompleto.

ARTÍCULO 45. PLAZO PARA ENTREGAR LAS ACTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE CALIFICACIONES

Una vez concluido el periodo de evaluaciones finales establecido en el calendario universitario, la persona encargada del curso contará con cinco días hábiles para entregar a la dirección de la unidad académica, sección regional o la dirección académica en las sedes regionales, las actas correspondientes.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.

ARTÍCULO 46. MODIFICACIÓN DE LAS ACTAS DE CALIFICACIONES

Las modificaciones a las actas de calificación podrán ser tramitadas con la firma de la persona que imparte el curso y de quien ocupe la dirección de la unidad académica, sección regional o dirección académica en las sedes regionales, solamente cuando existiera un error comprobado. Ante la imposibilidad de tener acceso a la persona a cargo del curso, quien ocupe la dirección está facultado para realizar modificaciones en un acta de calificaciones, previo acuerdo del consejo de la unidad, sección o sede regional.



Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.

CAPÍTULO IX SOBRE LA RETENCIÓN DE LA ESCOLARIDAD

ARTÍCULO 47. DEFINICIÓN

La retención de escolaridad, según procedimientos definidos al efecto, es una dispensa que la institución otorga, para suspender temporalmente los estudios. El tiempo máximo de retención será de dos años.

ARTÍCULO 48. CAUSAS QUE AMERITAN LA RETENCIÓN DE ESCOLARIDAD

Son causas que ameritan la retención de la escolaridad:

- a) Realizar estudios en otras instituciones de educación superior y programas académicos amparados por convenios firmados con la Universidad Nacional.
- b) Problemas de salud.
- c) Problemas derivados de una discapacidad.
- d) Problemas socioeconómicos o laborales.
- e) Otros debidamente justificados.

Todas las causales señaladas deben ser debidamente documentadas.

ARTÍCULO 49. REQUISITOS PARA LA RETENCIÓN DE ESCOLARIDAD

Son condiciones necesarias para que el estudiante pueda ser objeto de retención de escolaridad:

- a) Ser estudiante regular.
- b) Haber cursado más del 50% de los cursos en los que solicitará la retención de escolaridad.
- c) Tener un rendimiento académico mínimo de 7.0 como promedio ponderado en el Historial Académico.

ARTÍCULO 50. REPORTE EN LAS ACTAS DE CURSO EN CASO DE RETENCIÓN DE ESCOLARIDAD

El personal docente de los cursos matriculados por cualquier estudiante al que se le haya otorgado la retención de escolaridad reportará en el acta de calificaciones R.E. (Retención de Escolaridad).

ARTÍCULO 51. REGRESO A LOS CURSOS

Si el plan de estudios no ha sufrido modificaciones en cuanto a cursos, créditos, objetivos y horas de trabajo, durante el período en el cual cualquier estudiante permaneció con retención de escolaridad, a su regreso solicita a la dirección de la unidad académica, sección regional o dirección académica en las sedes regionales, la matrícula por inclusión.

En el caso de cursos que requieran el desarrollo de habilidades y destrezas y cuando se hayan dado modificaciones en el plan de estudios correspondiente la unidad académica valorará los términos de la reinserción.

La Universidad Nacional y la unidad académica, sección o sede regional, no asumirán ninguna responsabilidad de reinserción si durante la ausencia del interesado el plan de estudios correspondiente se cierra o se declara terminal.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.



CAPÍTULO X SOBRE LOS RECURSOS DE APELACIÓN

ARTÍCULO 52. REVISIÓN DEL RESULTADO DE LAS EVALUACIONES

Cuando cualquier estudiante se considere perjudicado con el resultado de sus evaluaciones tendrá derecho, en un plazo de cinco días hábiles posteriores al reporte de la nota, a solicitar, justificadamente, revisión ante la persona que imparte el curso, quien deberá dar respuesta en un plazo de cinco días. Si se trata de las evaluaciones finales y el encargado del curso acepta la revisión, contará con cinco días hábiles para reportar el acta de corrección de nota ante la unidad académica o sección regional. La unidad académica, sección o sede regional tendrá un plazo de cinco días hábiles para trasladar el acta de corrección ante el Departamento de Registro.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.

ARTÍCULO 53. APELACIÓN DE LA DECISIÓN DE LA PERSONA A CARGO DEL CURSO

Agotada la vía de revisión ante la persona a cargo del curso podrá apelar por escrito ante quien ocupe la dirección de la unidad académica, sección regional o dirección académica en las sedes regionales, en el término de cinco días hábiles. Este conformará en los siguientes tres días hábiles, un tribunal integrado por un cuerpo académico de tres personas, quienes comunicarán por escrito a sus integrantes, con copia a la persona interesada: estudiante. La persona a cargo del curso no podrá ser parte del tribunal.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.

ARTÍCULO 54. FUNCIÓN DEL TRIBUNAL DE APELACIÓN

El tribunal examinará los antecedentes y atestados de la apelación y consultará a las partes involucradas para dar el fallo en un plazo no mayor de cinco días hábiles posterior a su nombramiento. El fallo indicará si se modifica o mantiene la nota apelada. La decisión del tribunal es inapelable y será comunicada a la persona interesada: estudiante, con copia a la persona a cargo del curso y a quien ocupe la dirección de la unidad académica, sección regional o dirección académica en las sedes regionales, para que se actúe en consecuencia.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.

ARTÍCULO 55. REPROGRAMACIÓN DE LA PRUEBA EXTRAORDINARIA

En el caso de obtener como resultado de la apelación, el derecho a realizar examen extraordinario, este se le deberá reprogramar.

ARTÍCULO 56. MATRÍCULA PROVISIONAL POR APELACIÓN EN PROCESO

La persona interesada que tenga una apelación pendiente durante el período de matrícula podrá matricularse provisionalmente en el curso o los cursos siguientes que se establecen en el plan de estudios. Si la apelación no es favorable, la dirección de la unidad académica, sección regional o dirección académica en las sedes regionales anulará la matrícula que corresponda.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.

ARTÍCULO 57. RECURSOS CONTRA LAS DECISIONES DE RETENCIÓN DE LA ESCOLARIDAD.

Las resoluciones del director de la unidad académica, sección regional o dirección académica en las sedes regionales, que otorguen o denieguen la retención de escolaridad, pueden ser objeto de los recursos ordinarios establecidos en el Estatuto Orgánico.



Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.

CAPÍTULO XI DEL MEJORAMIENTO DEL PROCESO DE ENSEÑANZA APRENDIZAJE

ARTÍCULO 58. EVALUACIÓN DEL DESARROLLO DEL CURSO.

La persona a cargo del curso deberá evaluar el desarrollo del curso con la población estudiantil, antes de finalizar el ciclo lectivo. Las observaciones resultantes se incorporarán en el informe final del curso que la persona que lo imparte brinde a la dirección de la unidad académica, sección regional o dirección académica en las sedes regionales, y se conocerán en el área o cátedra correspondiente para su valoración y posible incorporación en el período lectivo siguiente. El informe deberá incluir también las estadísticas de aprobación y deserción, y en el caso de haber estudiantes con necesidades educativas especiales, un informe específico.

La persona a cargo del curso será responsable de introducir cambios en el programa y en la ejecución del curso para mantener el programa actualizado e introducir innovaciones pedagógicas y de contenido.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.

ARTÍCULO 59. SEGUIMIENTO DE LA ACTIVIDAD DOCENTE.

La dirección de la unidad académica, sección regional o dirección académica en las sedes regionales será la responsable de velar por el cumplimiento de los programas de los cursos, las horas de atención a estudiantes, el horario en que se imparten los cursos y la calidad de estos. Asimismo, de mantener estadísticas actualizadas con respecto a: deserción, niveles de repitencia y otros aspectos asociados al proceso enseñanza aprendizaje.

Las decanaturas en el caso de las unidades académicas y sedes regionales, y la Rectoría Adjunta en el caso de las secciones regionales darán seguimiento, actúan en apoyo de quien ocupe la dirección de unidad o sección regional en acciones para el mejoramiento de la docencia.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.

ARTÍCULO 60. EVALUACIÓN DE QUIEN EJERZA COMO DOCENTE

La persona que ejerza como docente será evaluada mediante la aplicación de instrumentos, en concordancia con el modelo pedagógico de la institución. La unidad académica, sección o sede regional dará seguimiento a los resultados y contará con el programa de desarrollo profesional institucional para contribuir al mejoramiento del proceso enseñanza aprendizaje. Deberá acogerse a las opciones que le ofrece la Universidad Nacional para tal efecto. La Vicerrectoría de Docencia validará el sistema de evaluación, cada dos años.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.

ARTÍCULO 61. PROCESOS DE AUTOEVALUACIÓN Y DE MEJORAMIENTO DE LA ACTIVIDAD DOCENTE

Las unidades académicas y secciones o sedes regionales establecerán procesos de autoevaluación y mejoramiento de los planes de estudio. Anualmente, formularán estrategias para alcanzar sus metas de mejoramiento en aspectos tales como: repitencia de cursos, deserción, número de graduados, limitada innovación curricular, entre otros. Las decanaturas, y quien ocupe la Rectoría Adjunta, en el caso de las secciones regionales, en coordinación con la Vicerrectoría de Docencia, velarán por el seguimiento y la consecución de las metas planteadas.



Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.

CAPÍTULO XII TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN DE GRADO

Se incluye este capítulo según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.

ARTÍCULO 62. OBJETIVO DE ESTE CAPÍTULO

El objetivo de este capítulo es regular los trabajos finales de graduación de grado en la Universidad Nacional que deberán responder a los principios, los fines y las funciones de la Universidad Nacional, según lo establece el Estatuto Orgánico. Los trabajos finales de graduación en sus diferentes modalidades propiciarán la interdisciplinariedad y la integración del quehacer universitario.

ARTÍCULO 63. FINES DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN

Los trabajos finales de graduación deberán permitir a la población estudiantil:

- a. Detectar problemas de índole teórica y práctica, analizarlos y con base en sus conocimientos y experiencias, proponer metodologías, instrumentos, nuevas soluciones, alternativas creativas e innovadoras; acordes con los principios y fines de la Universidad Nacional y los objetivos de la carrera respectiva.
- b. Demostrar un manejo integral del ámbito disciplinar e interdisciplinar de su formación.
- c. Aportar nuevo conocimiento en el abordaje del tema, problema o situación escogida y el planteamiento teórico-práctico.
- d. Contribuir al desarrollo del campo disciplinar u objeto de estudio.

ARTÍCULO 64. OPCIONES DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN

Las facultades, centros, sedes y secciones regionales seleccionarán diversas modalidades de graduación de entre las establecidas por el Consejo Académico de la Universidad Nacional (Consaca), de acuerdo con su naturaleza, sus estrategias de enseñanza y aprendizaje y los campos profesionales en los que se desempeñará la población estudiantil. Lo anterior acorde con la misión, los fines y los objetivos de su quehacer académico, el ámbito disciplinar, las características de cada plan de estudios y el perfil profesional, aprobados por las respectivas asambleas de las unidades académicas.

ARTÍCULO 65. NORMAS GENERALES QUE REGULAN LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN

Los trabajos finales de graduación se regulan en la Universidad Nacional, en tres niveles:

- a. Este reglamento que establece los aspectos generales para la ejecución de los trabajos finales de graduación en el ámbito institucional.
- b. En el marco general antes indicado, cada facultad, centro, y sede regional, deberá aprobar su respectivo reglamento de trabajos finales de graduación, con las especificaciones propias de su ámbito de competencia.
- c. A nivel de unidad académica y sección regional, las cuales, vía reglamento interno, establecerán las especificaciones propias de los trabajos finales de graduación de sus planes de estudio.

ARTÍCULO 66: CONTENIDOS MÍNIMOS DE LOS REGLAMENTOS DE TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN DE UNIDADES ACADÉMICAS:



Cada unidad académica, en su propio reglamento, aprobado por la asamblea de unidad, establecerá las especificaciones propias para la ejecución de los trabajos finales de graduación, en el marco de lo establecido por este reglamento y el reglamento de su respectivo centro o facultad, cuando corresponda.

Regulará al menos los siguientes aspectos:

- a. Modalidades de graduación que se ofrecerán, características, campos de conocimiento y aplicación.
- b. Contenidos, criterios e instrumentos de evaluación para cada modalidad de graduación, en los cuales se considere tanto el proceso como el resultado final.
- c. Convocatorias, plazos y presentación de cada modalidad de graduación.
- d. Definición de funciones y responsabilidades específicas de del cuerpo académico a cargo de la asesoría y el seguimiento en la ejecución de los trabajos finales de graduación.
- e. Confección del expediente de cada solicitante que inicia el proceso de elaboración de su trabajo final de graduación.
- f. Requisitos que deberán cumplir cada estudiante graduado en el contexto de este reglamento y trámites posteriores a la presentación del trabajo final de graduación.
- g. Determinará, al menos, cinco modalidades de trabajos finales que serán aplicables en sus planes de estudio.

ARTÍCULO 67: OTRAS OBLIGACIONES DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS

Adicional a lo indicado en el artículo inmediatamente anterior, cada unidad académica y sección regional deberá tomar previsiones, decisiones y acciones en los siguientes ámbitos:

- a. Verificar que sus respectivos planes de estudio incluyan las modalidades de graduación que podrá utilizar la población estudiantil. Además, la indicación de actividades, cursos, talleres o seminarios, que permitirán a esta población desarrollar habilidades y destrezas en metodologías, técnicas e instrumentos para la formulación y el desarrollo del trabajo final de graduación, en sus diferentes modalidades.
- b. Aprobar y ejecutar estrategias de seguimiento que aseguren la continuidad y la culminación satisfactoria de los trabajos finales de graduación.
- c. Con el fin de dotar a la población estudiantil de las mejores condiciones para el desarrollo de sus trabajos finales de graduación, en la medida de sus posibilidades, cada unidad pondrá a su disposición la infraestructura, el equipo (audiovisual, multimedia u otro) y el material didáctico existente; así como el apoyo en la consecución de otros recursos tales como la difusión de los resultados en el ámbito institucional y nacional.
- d. A la población estudiantil que presente una necesidad educativa especial, se le ofrecerán los servicios de apoyo requeridos durante todo el desarrollo y la presentación de su trabajo final de graduación.
- e. Incluir en todo plan de estudios de grado y posgrado un curso final, con o sin créditos, que el estudiante deberá matricular durante el proceso de elaboración de su trabajo final de graduación.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-444-2016.



ARTÍCULO 68: RESPONSABILIDADES QUIENES OCUPAN LOS DECANATOS Y LAS DIRECCIONES

Corresponderá a quienes ocupen los decanatos de facultades, centros, sedes y quien ocupe las direcciones de unidades académicas y secciones regionales, velar por el cumplimiento de las normas que se derivan de la aplicación de este reglamento y ejercer las acciones de coordinación, entre sus unidades académicas y otras facultades, para desarrollar trabajos finales de graduación.

ARTÍCULO 69: LAS COMPETENCIAS DE LA VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

La Vicerrectoría de Docencia velará por la actualización y el seguimiento de las políticas y los lineamientos de los trabajos finales de graduación en el ámbito institucional, al menos cada cinco años. Para el cumplimiento de esta disposición contará con el apoyo de los decanatos, las direcciones de las unidades académicas, sección regional y otras instancias, según se considere pertinente.

ARTÍCULO 70: DE LA DEFINICIÓN DE LAS MODALIDADES

Corresponderá al Consaca, por medio de un acuerdo general y debidamente publicado en la GACETA UNIVERSITARIA, determinar:

- Las modalidades de trabajos finales de graduación que se reconocen en la Universidad Nacional.
- Su respectiva conceptualización.
- Las especificaciones de cada una de ellas.

ARTÍCULO 71. REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN

Para la presentación de un trabajo final de graduación se requiere que la persona interesada haya cumplido con todos los requisitos del plan de estudios correspondiente y demuestre el conocimiento adquirido mediante la realización y la aprobación de un trabajo final de graduación.

El trabajo final de graduación será elaborado en función de la orientación predominante del perfil de salida de la población estudiantil graduada, y de acuerdo con las modalidades que ofrezca cada facultad, sede, centro, sección regional y unidad académica.

ARTÍCULO 72. DEL PLAZO PARA PRESENTAR LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN

Una vez aprobada la propuesta de trabajo final de graduación, esta tendrá una vigencia máxima de dos años. En caso de que la persona proponente no logre concluirlo en ese período, podrá solicitar ante la Comisión de Trabajos Finales de Graduación de la unidad académica, una prórroga de un año, por única vez. Vencido este plazo deberá presentar una nueva propuesta de trabajo final de graduación.

En la modalidad de Prueba de Grado cada proponente podrá presentar la prueba un máximo de dos veces. En caso de no aprobar la segunda vez, deberá optar por otra modalidad de graduación.

ARTÍCULO 73. INSTANCIAS ASESORAS Y DE APROBACIÓN DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN

Las instancias universitarias de asesoría y aprobación de los trabajos finales de graduación serán los siguientes:

- La Comisión de Trabajos Finales de Graduación de la unidad académica o sección regional.
- El Comité Asesor del Trabajo Final de Graduación (tutoría y lectoría).
- Personas que funjan como colaboradores externos.
- Tribunal Evaluador.



ARTÍCULO 74. COMISIÓN DE TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN DE CADA UNIDAD ACADÉMICA O SECCIÓN REGIONAL

Cada unidad académica o sección regional deberá contar con una Comisión de Trabajos Finales de Graduación. Constituye una instancia permanente nombrada por quien ocupe la dirección de unidad para organizar, dar seguimiento y aprobar las propuestas y los informes finales de trabajos finales de graduación. Estará conformada por quien ocupe la subdirección de unidad académica, sección regional o su representante, en el caso de las sedes por quien ocupe el vicedecanato o su representante, y al menos tres docentes con el grado académico mínimo de licenciatura y con experiencia académica.

ARTÍCULO 75. EL COMITÉ ASESOR DE TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN

El Comité Asesor del Trabajo Final de Graduación estará integrado por una persona a cargo de la tutoría y dos de la lectoría, con experiencia demostrada en el área de conocimiento en que se desarrolla el Trabajo Final de Graduación, quienes asumen como equipo, la responsabilidad de orientar, dar seguimiento y apoyar el adecuado sustento académico de cada proceso de trabajo final de graduación. Este comité deberá avalar, por escrito, que el trabajo final de graduación cumple con los requisitos establecidos, para continuar con el trámite de presentación pública.

El nombramiento del Comité Asesor será recomendado por la Comisión de Trabajos Finales de Graduación y refrendado por el consejo de unidad o sección regional. Es recomendable que, quien ejerza la tutoría y la lectoría del Trabajo Final de Graduación, desempeñen funciones académicas en la unidad o sección regional correspondiente. En caso contrario, la recomendación deberá ser debidamente justificada y avalada por el consejo de la unidad o sección regional, al momento de refrendar su constitución.

No podrán formar parte del comité asesor del trabajo final de graduación, familiares de la persona proponente, hasta tercer grado por consanguinidad o afinidad.

Modificado según el oficio SCU-282-2014 y publicado en UNA-GACETA 3-2014.

ARTÍCULO 76. TUTORÍA Y LECTORÍA

Las responsabilidades de quienes como miembros conforman el Comité Asesor del Trabajo Final de Graduación (tutoría y lectoría) son las siguientes:

- a. Tutoría, persona parte del cuerpo académico responsable de guiar, asesorar y dar seguimiento a la población estudiantil que se halle en el desarrollo del trabajo final de graduación. Deberá registrar en una bitácora el progreso de cada estudiante y consignar indicaciones y orientaciones brindadas, así como los avances preliminares y los resultados finales del trabajo de graduación.
- b. Lectoría, responsable de colaborar con la tutoría en la asesoría de la población estudiantil que se halle en el desarrollo del trabajo final de graduación.

ARTÍCULO 77. TRIBUNAL EVALUADOR

El Tribunal Evaluador es la instancia académica que realiza la valoración y la calificación del trabajo final de graduación.

El Tribunal Evaluador está integrado por quien ocupe el decanato de facultad, centro o sede (o su representante) quien preside; quien ocupe la dirección de la unidad académica (o su representante), miembros del Comité Asesor (una persona a cargo de la tutoría y dos de la lectoría) y una persona como colaborador externo cuando la unidad académica lo considere oportuno.



En aquellos casos en que la Comisión de Trabajos Finales de Graduación considere que la ejecución del trabajo de graduación no requiere de un Comité Asesor, deberá recomendar al consejo de unidad a las personas que como miembros sustituirán a este comité dentro del Tribunal Evaluador.

En el caso de las secciones regionales, el Tribunal Evaluador será presidido por una persona del cuerpo académico que designe como su representante quien ocupe la Rectoría Adjunta.

Para la presentación pública del trabajo final de graduación, deberán estar presente al menos quien ocupa la decanatura (o su representante), la persona que ocupa la dirección de la unidad académica (o su representante) y quien ejerce la tutoría. En el caso de las secciones regionales, la persona que designa quien ocupe la Rectoría Adjunta, la dirección de la sección regional y la tutoría.

Una vez concluida la presentación pública del trabajo final de graduación, se levantará un acta que indique el resultado (aprobado o reprobado), la calificación numérica, la mención (si corresponde) y las recomendaciones (si las hubiera). La calificación emitida por el Tribunal Evaluador es inapelable.

No podrán formar parte del tribunal evaluador del trabajo final de graduación, familiares de la persona proponente, hasta tercer grado por consanguinidad o afinidad.

Modificado según el oficio SCU-282-2014 y publicado en UNA-GACETA 3-2014 y según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-652-2017 del 5 de diciembre de 2017 y publicado en UNA-GACETA 17-2017.

ARTÍCULO 78. MENCIONES EN LOS TÍTULOS

Las menciones que se podrán otorgar en la Universidad Nacional en el grado de licenciatura serán las siguientes:

- a. Cum Laude: con honor.
- b. Magna Cum Laude: con grandes honores.
- c. Summa Cum Laude: con el más grande de los honores.

El Tribunal Evaluador podrá conceder una de estas menciones a un trabajo final de graduación que ha sido calificado con una nota de diez. En el caso de programas en los que la evaluación de los trabajos finales de graduación no utiliza la escala numérica, se deberá, para efectos de la aplicación de la presente normativa, convertirla en cuantitativa.

El otorgamiento de una mención deberá ser por decisión unánime de las personas que como miembros constituyen el tribunal, y su justificación constará en el acta de graduación correspondiente.

Para el otorgamiento se tomará en cuenta la calidad del trabajo final de graduación y el grado de excelencia alcanzado en todas sus dimensiones: condiciones de su realización, aportes al campo de estudio, originalidad, rigurosidad metodológica, así como los aspectos formales del informe escrito y la presentación oral.

ARTÍCULO 79. SOBRE LA APELACIÓN DEL OTORGAMIENTO DE LAS MENCIONES

El otorgamiento de menciones por el tribunal es discrecional, por lo que cualquier resolución en este campo es inapelable. La mención es renunciabile.

ARTÍCULO 80. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD PARA EL CUERPO ACADÉMICO

Corresponderá a la autoridad superior jerárquica del cuerpo académico universitario que participe en el proceso de diseño, ejecución y aprobación del trabajo final de graduación (miembros de la Comisión de Trabajos Finales de Graduación de la unidad académica o sección regional, Comité Asesor del Trabajo Final de Graduación, personas que ejerzan como colaboradores externos y Tribunal Evaluador), iniciar la



investigación disciplinaria y definir las correspondientes responsabilidades, en caso de que exista evidencia de un incumplimiento de sus deberes.

Esta investigación deberá ser iniciada por una denuncia interpuesta por cualquier persona, entre las que pueden figurar la población estudiantil afectada, o bien de oficio, cuando la persona superior jerárquica tenga elementos suficientes de la comisión sobre una posible falta.

Tanto la investigación como las eventuales sanciones se ejecutarán de conformidad con el Estatuto Orgánico y el Reglamento del Régimen Disciplinario de la Universidad Nacional.

ARTÍCULO 81. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD PARA LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL

Las investigaciones disciplinarias y eventuales sanciones a la población estudiantil se ejecutarán de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico y el Reglamento del Régimen Disciplinario.

En caso de que se compruebe plagio durante la elaboración de un trabajo final de graduación, quien ocupe la dirección de la unidad académica o sección regional deberá informar oficialmente la reprobación del trabajo a la población estudiantil implicada en el plagio. Si esta desea continuar con su proceso de graduación, podrá optar por la elaboración de un nuevo proyecto, pero con una temática diferente a la del trabajo que reprobaron

En caso de que una persona interesada no cumpla con las responsabilidades asignadas como estudiante, la tutoría lo comunicará inmediatamente quien ocupe la dirección de la unidad académica o sección regional, a fin tomar las medidas correctivas correspondientes.

Cuando como estudiante se opte por retirarse del trabajo final de graduación, deberá presentar una carta al Comité Asesor, mediante la cual exponga las razones de su renuncia. En las modalidades de graduación conformadas por dos o más estudiantes, el resto de estudiantes podrán continuar con el desarrollo del trabajo final de graduación. La información recabada hasta ese momento pasará a ser propiedad del resto de investigadores, si estos deciden continuar investigando sobre el mismo tema.

ARTÍCULO 82. PROPIEDAD INTELECTUAL

En cuanto a la autoría y titularidad de los derechos de autor, en las publicaciones que se elaboren a partir de un trabajo final original cada estudiante, que conforma el equipo de investigación, figurará como autor.

De común acuerdo entre estudiante y tutoría, según el aporte intelectual de esta, podrá figurar como coautor o coautora de cualquier publicación derivada del trabajo final de graduación.

CAPÍTULO XIII SOBRE DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 83. DIVULGACIÓN DE LAS NORMAS

La Universidad Nacional garantizará que este reglamento sea conocido por docentes y estudiantes mediante diversas estrategias de comunicación, procesos de inducción y capacitación a las asociaciones estudiantiles.

ARTÍCULO 84. PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON ESTE REGLAMENTO

Le corresponde a la Vicerrectoría de Docencia la aprobación de los procedimientos relacionados con la ejecución de este reglamento. Estos serán publicados en la Gaceta universitaria.

ARTÍCULO 85. DEROGATORIA



El capítulo XII del presente reglamento deroga el Reglamento de Trabajos Finales de Graduación de Grado de la Universidad Nacional, comunicado en el oficio SCU-282-2014 del 21 de febrero de 2014 y publicado en la UNA-GACETA N.º 3-2014 el 28 de febrero de 2014.

ARTÍCULO 86. VIGENCIA

Este reglamento rige a partir de su publicación en la Gaceta universitaria.

TRANSITORIOS

TRANSITORIO A LOS ARTÍCULOS 14, 16 Y 17:

Únicamente durante el I Trimestre, I Cuatrimestre y el I Ciclo de 2020, producto de la situación de emergencia nacional generada por la Covid-19, la presentación y las modificaciones de los programas de los cursos y los procedimientos de evaluación se ejecutan con la aprobación del superior jerárquico o la dirección académica en el caso de las sedes regionales, previa ejecución de espacios de presentación y discusión con el estudiantado, los cuales se realizarán por cualquier herramienta tecnológica idónea, en el marco de la emergencia nacional.

Según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-076-2020

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 18

Se deroga.

Según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-150-2016

TRANSITORIO A LOS ARTÍCULOS 29 Y 41

DEROGADOS.

Según el oficio SCU-1821-2013.

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 31

Se deroga.

Según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-150-2016

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 32:

Se deroga.

Según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-150-2016

TRANSITORIO A LOS ARTÍCULOS 41 Y 42:

Durante el I y II ciclo; I, II y III trimestre, y I, II y III cuatrimestre del año 2020, producto de la emergencia nacional generada por la COVID-19, los retiros justificados extraordinarios de cursos no implicarán ni requerirán de pago alguno de derechos por parte de la población estudiantil.

Según acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-170-2020.

TRANSITORIO A LOS ARTÍCULOS 43 Y 44:



Durante el I ciclo 2020, II Trimestre, II Cuatrimestre del 2020, producto de la emergencia nacional generada por la Covid-19, el personal académico responsable de cursos que no pueden ser ofrecidos totalmente mediante la modalidad de presencialidad remota, deberán reportar la nota como incompleto.

El plazo para presentar la nota definitiva de estos cursos será a más tardar el 7 de noviembre de 2020, para el caso de los ciclos y a más tardar el 20 de noviembre de 2020 para el caso de los trimestres y cuatrimestres.

El estudiantado con nota reportada incompleta podrá matricular los cursos que correspondan de su plan de estudio en el II Ciclo 2020, III Trimestre y III Cuatrimestre de 2020.

El reporte de la nota como incompleto no afectará la condición de beca del estudiante durante el I Ciclo y II Ciclo, ni el acceso a becas del 2021.

En el caso de las becas de los posgrados que se financian con el Fondo de Becas, el reporte como incompleto no afectará la condición de beca del estudiante durante el I y II Ciclo 2020, III Trimestre y III Cuatrimestre 2020, ni el mantenimiento de su beca en el 2021. En el caso de las becas que son otorgadas con fondos propios del posgrado, cada situación será analizada, individualmente, por el propio posgrado.

Corresponderá a la dirección de la unidad académica y Sección Regional o a la dirección académica, en el caso de las sedes regionales, aprobar los cursos que podrán ser reportados como incompletos. En el caso de los posgrados, esta responsabilidad recae sobre las coordinaciones de los posgrados.

Para los cursos que se imparten en modalidad de ciclos, la conclusión de estos cursos posterior al 5 de julio de 2020 no implicará el pago de salario adicional al personal académico. Para los cursos que se imparten en modalidad de trimestres o cuatrimestres, la conclusión de estos cursos posterior al 23 de agosto de 2020 no implicará el pago de salario adicional al personal académico.

Según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-076-2020

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-093-2020 y publicado en el Alcance N.º 1 a la UNA-Gaceta N.º 7, al 20 de mayo de 2020.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-097-2020 y publicado en el Alcance N.º 4 a la UNA-Gaceta N.º 7 al 22 de mayo de 2020.

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 45

Se deroga.

Según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-150-2016

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 60

Se deroga.

Según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-150-2016

TRANSITORIO 1: se deroga

Según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-150-2016

TRANSITORIO 2:



Las facultades, centros, sedes, así como las unidades académicas presentarán la reglamentación y la normativa de su competencia, a la Dirección de Docencia, en un plazo de cincuenta días hábiles posteriores a la publicación del acuerdo general del Consaca, citado en el transitorio 1, en la Gaceta universitaria.

TRANSITORIO 3:

El Consejo Central de Posgrado presentará los ajustes a la reglamentación y la normativa correspondientes del Sepuna, a la Dirección de Docencia, en un plazo de cincuenta días hábiles posteriores a la aprobación institucional de este instrumento.

TABLA DE CONTENIDOS

REGLAMENTO GENERAL SOBRE LOS PROCESOS DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

PRESENTACIÓN:

CAPÍTULO I SOBRE EL OBJETIVO Y RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN

- ARTÍCULO 1. OBJETO DEL REGLAMENTO
ARTÍCULO 2. RESPONSABLES

CAPÍTULO II SOBRE LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL Y EL PLAN DE ESTUDIOS

- ARTÍCULO 3. CATEGORÍAS DE ESTUDIANTES
ARTÍCULO 4. DEFINICIÓN DE CATEGORÍAS DE ESTUDIANTES
ARTÍCULO 5. RESPETO A LAS CAPACIDADES Y NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES
ARTÍCULO 6. INDUCCIÓN A LA CARRERA
ARTÍCULO 7. MODIFICACIONES CURRICULARES
ARTÍCULO 8. DEL GUÍA ACADÉMICO
ARTÍCULO 9. DE LA REPETICIÓN DE CURSOS

CAPÍTULO III SOBRE LOS PROGRAMAS DE LOS CURSOS

- ARTÍCULO 10. DEFINICIÓN
ARTÍCULO 11. CONTENIDOS DEL PROGRAMA DEL CURSO
ARTÍCULO 12. ELABORACIÓN, DISCUSIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL CURSO
ARTÍCULO 13. ENTREGA DE LOS PROGRAMAS DE CURSOS A LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ACADÉMICA
ARTÍCULO 14. LECTURA Y ENTREGA DE LA PROPUESTA DE PROGRAMA A LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO IV SOBRE LA EVALUACIÓN

- ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN
ARTÍCULO 16. MODIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN
ARTÍCULO 17. COMUNICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN
ARTÍCULO 18. ESCALA DE EVALUACIÓN



ARTÍCULO 19.	OTROS SISTEMAS DE CALIFICACIÓN
ARTÍCULO 20.	ENTREGA DE RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES
ARTÍCULO 21.	PROGRAMACIÓN DE LAS EVALUACIONES
ARTÍCULO 22.	NÚMERO DE EVALUACIONES
ARTÍCULO 23.	PÉRDIDA DE LA EVALUACIÓN
ARTÍCULO 24.	PLAGIO
ARTÍCULO 24 BIS.	EFFECTOS ACADÉMICOS Y SANCIONES EN CASO DE PLAGIO COMPROBADO.
ARTÍCULO 25.	COPIA

CAPÍTULO V SOBRE LAS AUSENCIAS

ARTÍCULO 26.	AUSENCIA DEL ESTUDIANTE A UNA EVALUACIÓN
ARTÍCULO 27.	AUSENCIA DE LA PERSONA A CARGO DE UNA EVALUACIÓN
ARTÍCULO 28.	AUSENCIA DEL DOCENTE AL CURSO

CAPÍTULO VI SOBRE LAS EVALUACIONES EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 29.	PRUEBA EXTRAORDINARIA
ARTÍCULO 30.	CANCELACIÓN DE LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE PRUEBA EXTRAORDINARIA
ARTÍCULO 31.	SITUACIONES EN LAS QUE NO SE APLICAN PRUEBAS EXTRAORDINARIAS
ARTÍCULO 32.	PERÍODO ENTRE LA COMUNICACIÓN DE LA NOTA FINAL Y LA REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS EXTRAORDINARIAS
ARTÍCULO 33.	APROBACIÓN Y REPORTE DE LA PRUEBA EXTRAORDINARIA
ARTÍCULO 34.	ENTREGA DE LAS EVALUACIONES CALIFICADAS

CAPÍTULO VII SOBRE LAS EVALUACIONES POR SUFICIENCIA

ARTÍCULO 35.	DEFINICIÓN
ARTÍCULO 36.	CRITERIOS PARA REALIZAR EVALUACIONES POR SUFICIENCIA
ARTÍCULO 37.	PROGRAMACIÓN DE LAS EVALUACIONES POR SUFICIENCIA
ARTÍCULO 38.	SOLICITUD Y NÚMERO DE VECES QUE SE PUEDE PRESENTAR LA EVALUACIÓN POR SUFICIENCIA
ARTÍCULO 39.	RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD
ARTÍCULO 40.	FALLO DEL TRIBUNAL

CAPÍTULO VIII DE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 41.	RETIRO JUSTIFICADO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO
ARTÍCULO 42.	CANCELACIÓN DE DERECHOS
ARTÍCULO 43.	DEL REPORTE DE INCOMPLETO EN LOS CURSOS
ARTÍCULO 44.	MATRÍCULA CONDICIONADA
ARTÍCULO 45.	PLAZO PARA ENTREGAR LAS ACTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE CALIFICACIONES
ARTÍCULO 46.	MODIFICACIÓN DE LAS ACTAS DE CALIFICACIONES

CAPÍTULO IX SOBRE LA RETENCIÓN DE LA ESCOLARIDAD

ARTÍCULO 47.	DEFINICIÓN
ARTÍCULO 48.	CAUSAS QUE AMERITAN LA RETENCIÓN DE ESCOLARIDAD



ARTÍCULO 49.	REQUISITOS PARA LA RETENCIÓN DE ESCOLARIDAD
ARTÍCULO 50.	REPORTE EN LAS ACTAS DE CURSO EN CASO DE RETENCIÓN DE ESCOLARIDAD
ARTÍCULO 51.	REGRESO A LOS CURSOS

CAPÍTULO X SOBRE LOS RECURSOS DE APELACIÓN

ARTÍCULO 52.	REVISIÓN DEL RESULTADO DE LAS EVALUACIONES
ARTÍCULO 53.	APELACIÓN DE LA DECISIÓN DE LA PERSONA A CARGO DEL CURSO
ARTÍCULO 54.	FUNCIÓN DEL TRIBUNAL DE APELACIÓN
ARTÍCULO 55.	REPROGRAMACIÓN DE LA PRUEBA EXTRAORDINARIA
ARTÍCULO 56.	MATRÍCULA PROVISIONAL POR APELACIÓN EN PROCESO
ARTÍCULO 57.	RECURSOS CONTRA LAS DECISIONES DE RETENCIÓN ESCOLARIDAD

CAPÍTULO XI DEL MEJORAMIENTO DEL PROCESO DE ENSEÑANZA APRENDIZAJE

ARTÍCULO 58.	EVALUACIÓN DEL DESARROLLO DEL CURSO
ARTÍCULO 59.	SEGUIMIENTO DE LA ACTIVIDAD DOCENTE
ARTÍCULO 60.	EVALUACIÓN DE QUIEN EJERZA COMO DOCENTE
ARTÍCULO 61.	PROCESOS DE AUTOEVALUACIÓN Y DE MEJORAMIENTO DE LA ACTIVIDAD DOCENTE

CAPÍTULO XII TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN DE GRADO

ARTÍCULO 62.	OBJETIVO DE ESTE CAPÍTULO
ARTÍCULO 63.	FINES DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN
ARTÍCULO 64.	OPCIONES DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN
ARTÍCULO 65.	NORMAS GENERALES QUE REGULAN LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN
ARTÍCULO 66:	CONTENIDOS MÍNIMOS DE LOS REGLAMENTOS DE TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN DE UNIDADES ACADÉMICAS
ARTÍCULO 67:	OTRAS OBLIGACIONES DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS
ARTÍCULO 68:	RESPONSABILIDADES QUIENES OCUPAN LOS DECANATOS Y LAS DIRECCIONES
ARTÍCULO 69:	LAS COMPETENCIAS DE LA VICERRECTORÍA DE DOCENCIA
ARTÍCULO 70:	DE LA DEFINICIÓN DE LAS MODALIDADES
ARTÍCULO 71.	REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN
ARTÍCULO 72.	DEL PLAZO PARA PRESENTAR LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN
ARTÍCULO 73.	INSTANCIAS ASESORAS Y DE APROBACIÓN DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN
ARTÍCULO 74.	COMISIÓN DE TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN DE CADA UNIDAD ACADÉMICA O SECCIÓN REGIONAL
ARTÍCULO 75.	EL COMITÉ ASESOR DE TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN
ARTÍCULO 76.	TUTORÍA Y LECTORÍA
ARTÍCULO 77.	TRIBUNAL EVALUADOR
ARTÍCULO 78.	MENCIONES EN LOS TÍTULOS
ARTÍCULO 79.	SOBRE LA APELACIÓN DEL OTORGAMIENTO DE LAS MENCIONES
ARTÍCULO 80.	RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD PARA EL CUERPO ACADÉMICO
ARTÍCULO 81.	RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD PARA LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL
ARTÍCULO 82.	PROPIEDAD INTELECTUAL

CAPÍTULO XIII



SOBRE DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 83.	DIVULGACIÓN DE LAS NORMAS
ARTÍCULO 84.	PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON ESTE REGLAMENTO
ARTÍCULO 85.	DEROGATORIA
ARTÍCULO 86.	VIGENCIA

TRANSITORIOS

TRANSITORIO A LOS ARTÍCULOS 14, 16 Y 17
TRANSITORIO AL ARTÍCULO 18. Se deroga
TRANSITORIO A LOS ARTÍCULOS 29 Y 41. DEROGADOS.
TRANSITORIO AL ARTÍCULO 31. Se deroga
TRANSITORIO AL ARTÍCULO 32. Se deroga
TRANSITORIO A LOS ARTÍCULOS 41 Y 42
TRANSITORIO A LOS ARTÍCULOS 43 Y 44
TRANSITORIO AL ARTÍCULO 45 Se deroga
TRANSITORIO AL ARTÍCULO 60. Se deroga
TRANSITORIO 1: se deroga
TRANSITORIO 2:
TRANSITORIO 3:

**APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SESIÓN DEL 1 DE JUNIO DE 2006,
ACTA N.º 2762**

MODIFICADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN LAS SIGUIENTES ACTAS:

ACTA N.º 2808 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2006
ACTA N.º 2818 DEL 15 DE FEBRERO DE 2007
ACTA N.º 2970 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2008
ACTA N.º 3047 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2009
ACTA N.º 3123 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2010
ACTA N.º 3332 DEL 26 DE SETIEMBRE DE 2013

MODIFICADO POR EL CONSEJO ACADÉMICO EN LAS SIGUIENTES ACTAS:

ACTA N.º 8 DEL 6 DE ABRIL DE 2016
ACTA N.º 21 DEL 20 DE JULIO DE 2016
ACTA N.º 29 DEL 14 DE SETIEMBRE DE 2016
ACTA N.º 48 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2017
ACTA N.º 12-2020 DEL 22 DE ABRIL DE 2020
ACTA N.º 13-2020 DEL 29 DE ABRIL DE 2020
ACTA N.º 16-2020 DEL 20 DE MAYO DE 2020
ACTA N.º 29-2020 DEL 2 DE SETIEMBRE DE 2020
ACTA N.º 30-2020 DEL 9 DE SETIEMBRE DE 2020

Este reglamento fue publicado en *UNA-GACETA* 11-2006, oficio SCU-929-2006, del 7 de junio de 2006, mediante el acuerdo del Consejo Universitario, según el artículo tercero, inciso III, de la sesión del 1 de junio de 2006. De conformidad con el artículo quinto, inciso único, de la sesión del 9 de febrero de 2006, acta N.º 2732 se realiza esta publicación del texto íntegro del reglamento y las modificaciones incorporadas.

